

LEY 6/2011, DE 22 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2012

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sepan todos los ciudadanos que el Parlamento de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja incluyen la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, redactado conforme a la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, que atribuye al Gobierno la elaboración y aplicación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control.

Por otra parte, los presupuestos se confeccionan en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de aplicación general y supletoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que establece los principios en los que se basa la programación asignación y utilización de los recursos públicos.

En el contexto de crisis económica y financiera global, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2012, se basan en criterios de austeridad y contención del gasto persiguen un cuádruple objetivo: a) respetar la limitación en el endeudamiento que sea necesaria para el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, b) priorizar los objetivos de política de apoyo a las empresas, c) mantener políticas sociales que se han desarrollado en La Rioja, particularmente en los ámbitos sanitario, educativo y de servicios sociales, con la máxima cohesión social y territorial sostenible d) aplicar mejoras en la gestión presupuestaria encaminadas a conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Todo ello permitirá, manteniendo el equilibrio presupuestario, atender los derechos básicos fundamentales a la vez que facilitará la progresiva reactivación de la economía.

En este sentido conviene señalar que la ley añade un nuevo título, el séptimo, en el que se regula el crecimiento del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma, limitando el mismo y destinando los mayores ingresos a la disminución de la deuda.

El Consejo de Política Fiscal y Financiera autorizó a las Comunidades Autónomas un déficit de hasta el 1,3% del Producto Interior Bruto para el ejercicio 2012, si bien teniendo en cuenta la situación financiera por la que estamos atravesando se ha considerado imprescindible diseñar unos presupuestos con déficit 0,0, con el fin de contribuir en la recuperación de la confianza en nuestras instituciones.

El presupuesto incorpora una competencia adicional como es la de Justicia, que una vez asumida en el ejercicio 2011, culmina el techo competencial previsto en el Estatuto de Autonomía.

En cuanto a la financiación del Presupuesto contamos con una gran dosis de incertidumbre que viene motivada, por una parte por las previsiones económicas oficiales que entendemos han de ajustarse a la baja y por otra por la irremediable prórroga de los Presupuestos Generales del Estado, como consecuencia de la fecha de convocatoria de las elecciones generales.

En este contexto se ha optado por adoptar un criterio conservador, estimando en consecuencia unos ingresos con las mismas cifras del 2011 que han sido ligeramente actualizadas por debajo del PIB nominal, a pesar de que la Ley 22/2009, de 18 de diciembre por la que se regula el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, preveía para este ejercicio la incorporación de recursos adicionales.

Por otra parte, la rehabilitación del Impuesto extraordinario sobre el patrimonio neto, ha hecho consignar una dotación en función de los últimos datos de recaudación del mismo, todo ello fundamentado en la correspondiente memoria económica.

Finalmente y al margen de lo expuesto anteriormente, la presente Ley debe cumplir con el mandato del Parlamento de La Rioja de 10 de marzo de 2005, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que el Gobierno de La Rioja incorpore la valoración del impacto de género en todas las disposiciones normativas que elabore”.

Con este fin, la presente Ley incorpora un informe que analiza la incidencia de la política presupuestaria regional en el género basado en un examen de los programas de gasto que tienen incidencia y repercusión directa en el mismo, promoviendo una mayor participación de todos los organismos y entidades en su confección.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad, siguiendo la sistemática ya empleada en ejercicios anteriores, se articula en los Títulos que a continuación se detallan:

El Título I «De los créditos y sus modificaciones» contiene las disposiciones relativas a la aprobación y modificación de los créditos y a las previsiones de ingresos del ejercicio, constituyendo este título el fundamento de la Ley, por cuanto dota de eficacia jurídica a la expresión cifrada de los ingresos y de los gastos de la Administración Autónoma.

En él se recoge la regulación de los diferentes tipos de modificaciones presupuestarias, tales como transferencias, generaciones –en este caso con referencias específicas a las procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)-, créditos ampliables, incorporaciones de crédito y de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Asimismo, se mantienen determinadas disposiciones que regulan el nivel de especificaciones de los presupuestos, las disponibilidades líquidas de otros organismos financiados por la Administración General y la aplicación al presupuesto de obligaciones generadas en ejercicios anteriores para su aplicación al corriente.

En el Título II «Procedimientos de gestión presupuestaria», se establecen los límites cuantitativos de los titulares de las Consejerías para la aprobación de gastos.

Además, se mantiene la regulación referente al órgano competente para adquirir el compromiso y reconocimiento de la obligación, según el organismo afectado y las transferencias y subvenciones nominativas.

Se sigue regulando de forma expresa la gestión presupuestaria de los planes de obra, el régimen económico-financiero de la Universidad de La Rioja, la Agencia de Desarrollo

Económico, la Agencia del Conocimiento y la Tecnología y la gestión de los presupuestos docentes.

El Título III «De los créditos de personal» recoge todas las disposiciones relativas al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La actualización salarial se congela para el ejercicio del año 2012, de acuerdo con las disposiciones recogidas con carácter básico estatal, con las especialidades derivadas de las negociaciones que esta Administración mantiene con el resto de entes de la Comunidad Autónoma.

El Título IV «De las operaciones financieras» establece, al igual que en ejercicios anteriores, los límites para la concertación de operaciones de crédito a corto y a largo plazo, y la asunción de riesgos en avales, así como la competencia para su ejecución.

En el Título V «Normas tributarias», contiene como novedad más reseñable el incremento de las tasas para el año 2012, cuya finalidad es acercar su cuantía al coste del servicio o actividad que se realiza.

El Título VI «De la información al Parlamento», establece, regula y sistematiza la información que regularmente se ha de facilitar al Parlamento Regional.

El Título VII «Límite del gasto público», incluye normas sobre la limitación del crecimiento del gasto público del sector público de la Comunidad Autónoma.

Finaliza el contenido del Texto Articulado con trece disposiciones adicionales, dos transitorias y dos finales.

TÍTULO I

De los créditos y sus modificaciones

CAPÍTULO I

De los créditos y su financiación

Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el 2012, integrados por:

a) El Presupuesto de la Administración General, en el que se integran los presupuestos del Parlamento, del Consejo Consultivo de La Rioja y de los Organismos Autónomos Servicio Riojano de Salud, Servicio Riojano de Empleo, Instituto de Estudios Riojanos e Instituto Riojano de la Juventud.

b) El Presupuesto del Organismo de Derecho Público Consejo Económico y Social de La Rioja.

c) El Presupuesto del Organismo de Derecho Público Consejo de la Juventud de La Rioja.

d) Los Presupuestos de las Entidades Públicas Empresariales Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y Agencia del Conocimiento y la Tecnología, cuya normativa aplicable confiere un carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.

e) Los Presupuestos de las Sociedades Públicas:

Valdezaray, SA.

Instituto Riojano de la Vivienda, SA.

La Rioja Turismo, SAU.

Entidad de Promoción, Certificación y Servicios Agroalimentarios, S.A.

f) Los Presupuestos de las Fundaciones Públicas:

Fundación Rioja Salud.

Fundación Hospital de Calahorra.

Fundación Tutelar de La Rioja.

Fundación Rioja Deporte.

g) El Presupuesto del Consorcio Público:

Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja.

Artículo 2. Aprobación del estado de gastos e ingresos

1. Para la ejecución de los programas de gastos integrados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma recogidos en el apartado a) del artículo anterior se aprueban créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 1.260.495.360 euros.
2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social de La Rioja por un importe de 292.316 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
3. Se aprueba el Presupuesto del Consejo de la Juventud por un importe de 122.000 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
4. Se aprueba el Presupuesto de la Entidad Pública Empresarial Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja por un importe de 39.425.496 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
5. Se aprueba el Presupuesto de la Entidad Pública Empresarial Agencia del Conocimiento y la Tecnología por un importe de 15.404.917 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
6. Se aprueban los Presupuestos de las Sociedades Públicas a las que se refiere el artículo 1.e), donde se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las mismas.
7. Se aprueban los Presupuestos de las Fundaciones Públicas que recogen sus estimaciones de ingresos y de gastos.
8. Se aprueba el Presupuesto del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de la Rioja por un importe de 4.726.814 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

Artículo 3. De la financiación de los créditos

Los créditos aprobados en los apartados 1 al 5 y apartado 8 del artículo anterior, que ascienden a 1.320.466.903 euros, se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe de 1.144.698.417 euros.

b) Con las transferencias internas entre los distintos entes, que ascienden a 53.422.322 euros.

c) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 61 de la presente Ley.

La distribución por organismos es la siguiente:

Organismo	Ingresos No Financieros	Activos Financieros	Pasivos Financieros	Total Sin Consolidar	Transferencias Internas	Total Consolidado
	Cap. 1 al 7	Cap. 8	Cap. 9			
Administración General	1.137.419.386	729.810	122.346.164	1.260.495.360	53.422.322	1.207.073.038
Consejo Económico y Social	292.316	-	-	292.316	-	292.316
Consejo de la Juventud	122.000	-	-	122.000	-	122.000
Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	39.425.496	-	-	39.425.496	-	39.425.496
Agencia del Conocimiento y la Tecnología	15.404.917	-	-	15.404.917	-	15.404.917
Consorcio de Extinción Incendios, Salvamento y Protección Civil	4.685.012	41.802	-	4.726.814	-	4.726.814
TOTAL	1.197.349.127	771.612	122.346.164	1.320.466.903	53.422.322	1.267.044.581

Artículo 4. Distribución funcional del estado de gastos

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los programas de gastos de los presupuestos del apartado a) del artículo 1 de esta Ley, se integran en grupos de funciones, en atención a las actividades a realizar, y según el desglose que se detalla:

Deuda pública	95.596.000
Servicios de carácter general	49.596.825
Protección civil	6.337.247
Protección y promoción social	172.045.400
Producción de bienes públicos de carácter social	724.070.221
Producción de bienes públicos de carácter económico	152.488.786
Regulación económica de carácter general	22.257.028
Regulación económica de sectores productivos	38.103.853
	1.260.495.360

Artículo 5. Beneficios fiscales

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos, de la Comunidad Autónoma de La Rioja ascienden a 58.240.292,28 euros.

Artículo 6. Imputación de obligaciones

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicará a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja así como las que tengan su origen en resoluciones judiciales.

3. En el ámbito de los presupuestos de la Administración general y sus organismos públicos, la Consejería de Administración Pública y Hacienda podrá determinar, a iniciativa de la Consejería u organismo público sujeto a fiscalización previa que corresponda, la imputación a créditos del ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, como consecuencia de compromisos de gastos adquiridos de conformidad con el ordenamiento jurídico y para los que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia.

4. En el caso de obligaciones de ejercicios anteriores que fuera necesario imputar a presupuesto y no se hallen comprendidas en los supuestos previstos en los apartados anteriores la imputación requerirá autorización expresa del Consejo de Gobierno de La Rioja.

Artículo 7. Especificación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los Organismos Autónomos.

1. En los presupuestos de la Administración General, de los Organismos Autónomos y los órganos con dotaciones diferenciadas en los presupuestos, los créditos se especificarán del modo que se prevé en los siguientes apartados.

2. Respecto de la clasificación orgánica, los créditos se especificarán a nivel de servicio o, en el caso de que exista, centro presupuestario.

3. Respecto de la clasificación funcional, los créditos se especificarán a nivel de programa de gasto.

4. Respecto de la clasificación económica, los créditos se especificarán del siguiente modo:

a) En la Sección 16.- Servicio Riojano de Empleo

1º) A nivel de capítulo: Capítulos 1,4, 6 y 7

2º) A nivel de artículo: Capítulo 2

3º) A nivel de concepto: Capítulos 3, 8 y 9

b) En el resto de Secciones Presupuestarias

1º) A nivel de capítulo: Capítulos 1 y 6

2º) A nivel de artículo: Capítulo 2 y Artículos 46 y 76

3º) A nivel de concepto: Resto de capítulos 4 y 7 y Capítulos 3, 8 y 9.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se especificarán al máximo nivel de desagregación económica con que aparezcan en esta Ley los siguientes créditos:

a) Los destinados a atenciones protocolarias y representativas

b) Los que establezcan transferencias y subvenciones nominativas

c) Los créditos extraordinarios que se concedan durante el ejercicio

d) Los declarados ampliables conforme a lo establecido en el artículo 16 de esta Ley

e) Los de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios y los derivados de los conciertos educativos

6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los créditos incluidos dentro de un proyecto o subproyecto vinculante de los recogidos en el Anexo VI se especificarán entre sí cualquiera que sea la sección, el grupo de función o el capítulo.

Artículo 8. Disponibilidades líquidas de los Organismos Autónomos y otras Entidades integrantes del sector público.

1. Se autoriza a la Consejera de Administración Pública y Hacienda para declarar no disponibles las transferencias corrientes o de capital destinadas a las entidades integrantes

del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando, como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad presupuestaria.

2. Asimismo, se autoriza a la Consejera de Administración Pública y Hacienda para requerir el ingreso total o parcial de dichas disponibilidades líquidas.

Artículo 9. Disponibilidad de créditos.

1. La Consejera de Administración Pública y Hacienda podrá declarar no disponibles los créditos correspondientes a la Administración General y Organismos Autónomos, con el fin de cumplir con el objetivo de estabilidad presupuestaria y, en su caso, para maximizar el cumplimiento de la programación presupuestaria prevista y optimizar la utilización de los recursos.

2. Declarada la no disponibilidad, se practicarán las retenciones en los créditos correspondientes.

3. A petición de la consejería u organismo autónomo correspondiente, la Consejera de Administración Pública y Hacienda podrá sustituir los créditos declarados indisponibles, por aquellos otros que se le propongan, siempre que las cuantías sean iguales.

4. Cuando existan necesidades de gasto inaplazables, la Consejera de Administración Pública y Hacienda, si estima que concurren estas circunstancias, podrá dictar resolución:

- a. Por la que se liberen los créditos retenidos para financiar expedientes de modificaciones presupuestarias mediante transferencias de créditos.
- b. Por la que se cancele total o parcialmente la indisponibilidad declarada.

5. No se aplicarán las restricciones previstas en el artículo 12 a los expedientes de modificaciones presupuestarias mediante transferencias de créditos que se financien con los créditos retenidos contemplados en el apartado segundo de este artículo.

Artículo 10. Compromisos de gastos de carácter plurianual

1. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que no superen los límites y anualidades fijados en el apartado siguiente.

2. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro. El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100, en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100.

Las retenciones previstas en la normativa de contratación para los contratos de obra de carácter plurianual computarán dentro de los porcentajes establecidos en este artículo.

Estas limitaciones no serán de aplicación a los compromisos derivados de:

a) La carga financiera de la Deuda.

b) Los arrendamientos de bienes a los que se refiere el Capítulo II del Título III de la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Los derivados de transferencias corrientes que, en materia educativa o relacionada directamente con el curso escolar, tengan por objeto la financiación de gastos que hayan de extenderse a cursos académicos completos no coincidentes con el ejercicio económico actual.

d) Los compromisos derivados de las transferencias corrientes y de capital que se deriven de la aplicación de las medidas contempladas en el Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

e) Los compromisos derivados de subvenciones corrientes y de capital que estén totalmente financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

Cuando no exista crédito inicial y haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y del mismo se deriven compromisos que se extiendan a ejercicios futuros, los porcentajes anteriores se aplicarán sobre el crédito que se dote mediante el expediente de modificación correspondiente.

En el caso de que se adquieran compromisos de gastos sin crédito inicial que afecten a los créditos de los apartados a), b), c) y d) anteriores, se procederá a habilitar en ejercicios futuros los créditos correspondientes.

3. El Gobierno, en casos excepcionales y especialmente justificados, podrá acordar la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 2 de este artículo, aumentar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial. A estos efectos, la Consejería de Administración Pública y Hacienda, a iniciativa de la Consejería correspondiente, elevará a la aprobación del Consejo de Gobierno la oportuna propuesta, previo informe de la Oficina de Control Presupuestario que acredite su coherencia con la programación presupuestaria enmarcada en los Escenarios Presupuestarios Plurianuales.

4. Los compromisos a que se refiere este artículo se recogerán en los Escenarios Presupuestarios Plurianuales y deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

CAPÍTULO II

Normas de modificación de los créditos presupuestarios

Artículo 11. Principios generales

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley, y supletoriamente, a las previsiones de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Las modificaciones presupuestarias que afecten al capítulo 1 del estado de gastos de la Administración General según se establece en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, exigirán informe previo de la Dirección General de la Función Pública.

Todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente la sección, servicio, centro presupuestario u organismo público a que se refiera, así como el programa, proyecto o subproyecto de gasto, capítulo, artículo y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar mediante memoria razonada, las circunstancias que la justifican y las desviaciones que en la ejecución de los programas de gasto puedan producirse, así como la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos.

Artículo 12. Transferencias de crédito

1. Las transferencias de créditos son traspasos de dotaciones entre créditos. Pueden realizarse entre los diferentes créditos del presupuesto incluso con la creación de créditos nuevos con las siguientes restricciones:

- a) No podrán minorarse créditos que hayan sido incrementados por transferencias.
- b) No podrán incrementarse créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.
- c) No podrán minorarse créditos extraordinarios o créditos que se hayan suplementado o ampliado en el ejercicio.

2. Las anteriores restricciones no afectarán a las siguientes transferencias de créditos:

- a) Las que hayan de realizarse como consecuencia de reorganizaciones administrativas o las derivadas de los traspasos de competencias.
- b) Las que aumenten o minoren créditos de personal.
- c) Los créditos de un mismo código presupuestario que afecte a niveles de especificación distintos.
- d) Las que se realicen para dotar de consignación a los créditos con cargo a los cuales se realicen las transferencias de fondos a la Agencia del Conocimiento y la tecnología.
- e) Los créditos que financien los gastos derivados del incremento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. En ningún caso las transferencias podrán crear créditos destinados a transferencias y subvenciones nominativas salvo que éstas deriven de norma con rango de Ley.

Artículo 13. Generaciones de crédito

1. Las generaciones son modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la realización de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial.

2. Podrán dar lugar a generaciones de crédito las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas naturales o jurídicas a los entes y órganos que integran la Comunidad Autónoma de La Rioja enumerados

en el artículo 1 de esta Ley, para financiar conjuntamente gastos que por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a los mismos. Se entenderá por compromiso firme de aportación el acto por el que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, se obligue con tales entes y órganos a financiar, total o parcialmente, un gasto, pura o condicionadamente, de forma que, cumplidas en este último caso las condiciones asumidas, genere un derecho económico exigible

- b) Ventas de bienes y prestación de servicios
- c) Enajenación de inmovilizado
- d) Reembolso de préstamos
- e) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas
- f) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente.

3. Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable que el ingreso haya sido efectivamente realizado, con excepción del supuesto previsto en la letra a) del apartado 2 de este artículo, en cuyo caso será suficiente con el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

4. Las generaciones de crédito de la letra a) del apartado 2 anterior, únicamente podrán realizarse en los créditos que se consideren adecuados para la realización de tales gastos por lo que no podrán ser destinados a atenciones distintas a aquéllas para las que se obtiene y, pudiéndose generar el crédito en distinto ejercicio a aquél en que se reconoce el derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación con cargo al remanente líquido de tesorería afectado.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se faculta a la Consejera de Administración Pública y Hacienda, con carácter excepcional y previo informe de la Oficina de Control Presupuestario a generar crédito en atenciones distintas a aquellas para las que se obtiene.

5. Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados o por la prestación del servicio.

6. Cuando la enajenación se refiera a bienes inmuebles o activos financieros, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de capital.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los ingresos derivados de enajenaciones de bienes inmuebles o activos financieros procedentes de herencias, legados o donaciones podrán generar crédito para gastos corrientes.

7. Los ingresos procedentes de reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

8. Cuando se trate de generar crédito con ingresos procedentes de anticipos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, cuya solicitud esté prevista por el Organismo Pagador, no será necesaria la acreditación del cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado 3 de este artículo.

9. Con carácter excepcional podrán generar crédito en el presupuesto del ejercicio los ingresos realizados en el último trimestre del ejercicio anterior.

10. Las aportaciones o compromisos firmes de aportación para financiar gastos que por su naturaleza estén comprendidos dentro de los fines de la Entidad Pública Empresarial Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (ADER) o de la Agencia del Conocimiento y la Tecnología, se generarán en las asignaciones presupuestarias de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con la naturaleza de las aportaciones.

Artículo 14. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito de la Administración General y sus organismos autónomos.

1. Cuando haya de realizarse con cargo al presupuesto de la Administración General o a los de sus organismos autónomos algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito adecuado, o sea insuficiente el consignado y su dotación no resulte posible a través de las restantes figuras de modificaciones presupuestarias previstas en la presente Ley, deberá procederse a la tramitación de un crédito extraordinario o suplementario del inicialmente previsto. La financiación de éstos se realizará de la forma que se indica a continuación:

- a) Si la necesidad surgiera en operaciones no financieras del presupuesto, el crédito extraordinario o suplementario se financiará mediante baja en créditos no financieros que se consideren adecuados.
- b) Si la necesidad surgiera en operaciones financieras del presupuesto, se financiará con endeudamiento o con baja en otros créditos de la misma naturaleza.

2. El Consejo de Gobierno autorizará los créditos extraordinarios y suplementos de crédito para atender obligaciones de ejercicios anteriores u obligaciones del ejercicio corriente cuando se financien con baja en otros créditos del presupuesto.

3. La Consejera de Administración Pública y Hacienda propondrá al Consejo de Gobierno la remisión de un Proyecto de Ley al Parlamento, previo informe de la Oficina de Control Presupuestario cuando se trate de créditos extraordinarios o suplementos para atender obligaciones de ejercicios anteriores u obligaciones del propio ejercicio si se financian con endeudamiento.

Artículo 15. Financiación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito de las entidades públicas empresariales.

La financiación de los créditos extraordinarios o suplementarios únicamente podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto del ente o con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente. En el caso de que la financiación propuesta para la modificación del presupuesto de la entidad pública empresarial haga necesaria la modificación del presupuesto de gastos de la Administración General, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la Administración General.

Artículo 16. Créditos ampliables

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables los créditos destinados al pago de prestaciones de inserción social y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía hasta el importe que alcancen las respectivas obligaciones.

2. Las ampliaciones de crédito que afecten a operaciones del presupuesto de la Administración General o a los de sus organismos autónomos se financiarán con baja en otros créditos del presupuesto no financiero.

3. La financiación de las ampliaciones de crédito en el presupuesto de las entidades públicas empresariales únicamente podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería que al fin del ejercicio anterior no haya sido aplicada en el presupuesto del organismo o con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente.

En el caso de que la financiación propuesta para la modificación del presupuesto de la entidad haga necesaria la modificación del presupuesto de gastos de la Administración General, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la Administración General.

Artículo 17. Incorporación de créditos

1. Podrán incorporarse al presupuesto de gastos aprobado por esta Ley, los remanentes de crédito del ejercicio inmediatamente anterior, en los siguientes casos:

- a) Los previstos en el Anexo VII de esta Ley.
- b) Los procedentes de las generaciones a que se refieren las letras a) y e) del apartado 2 del artículo 13 de esta Ley.
- c) Los derivados de retenciones efectuadas para la financiación de créditos extraordinarios o suplementos de crédito cuando haya sido anticipado su pago de acuerdo con el procedimiento aplicable y las leyes de concesión hayan quedado pendientes de aprobación por el Parlamento al final del ejercicio presupuestario.
- d) Los que resulten de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que hayan sido concedidos mediante norma con rango de Ley en el último mes del ejercicio presupuestario anterior.

2. Las incorporaciones de crédito que afecten al presupuesto de la Administración General o a los de sus organismos autónomos se financiarán mediante baja en otros créditos de operaciones no financieras.

3. Las incorporaciones de crédito en las entidades públicas empresariales únicamente podrán realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería que al fin del ejercicio anterior no haya sido aplicada al presupuesto del organismo.

Artículo 18. Habilitaciones de crédito

1. Las habilitaciones de crédito son modificaciones de crédito que incrementan el presupuesto como consecuencia del traspaso de competencias, o por reorganizaciones internas que ocasionan la asunción de nuevos servicios dentro del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Los créditos se podrán habilitar cuando se realice la asunción material de los correspondientes servicios.

Artículo 19. Competencias del Consejo de Gobierno

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

- a) Autorizar las transferencias de créditos entre distintas funciones presupuestarias, excepto si afectan únicamente a créditos de personal.
- b) Autorizar las transferencias de créditos que afecten a alguno de los proyectos vinculantes recogidos en el Anexo VI de esta Ley, excepto si afectan únicamente a créditos de personal.
- c) Autorizar los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito de la Administración General previstos en el apartado 2 del artículo 14 de esta Ley.
- d) Resolver los expedientes de modificación presupuestaria cuya competencia es de la Consejera de Administración Pública y Hacienda cuando exista discrepancia con los informes desfavorables de la Intervención o de la Oficina de Control Presupuestario.

Artículo 20. Competencias de la Consejera de Administración Pública y Hacienda

Corresponde a la Consejera de Administración Pública y Hacienda:

- a) Autorizar las transferencias no reservadas a la competencia del Consejo de Gobierno. En todo caso, le corresponderá autorizar las transferencias de crédito que incrementen o minoren exclusivamente los créditos de personal.

- b) Autorizar las generaciones de crédito reguladas en el artículo 13 de esta Ley, excepto la atribuida al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en la disposición adicional duodécima.
- c) Autorizar las ampliaciones de crédito reguladas en el artículo 16 de esta Ley.
- d) Autorizar las incorporaciones de crédito reguladas en el artículo 17 de esta Ley.
- e) Autorizar las habilitaciones de crédito reguladas en el artículo 18 de esta Ley.
- f) Autorizar los créditos extraordinarios y suplementos de crédito de las entidades públicas empresariales regulados en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 21. Competencias de los Presidentes de los órganos estatutarios

Los presidentes de los órganos estatutarios con secciones diferenciadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja ejercerán plenas competencias en materia de modificaciones presupuestarias, según lo regulado en esta Ley.

Artículo 22. De las modificaciones presupuestarias aprobadas

1. La competencia para efectuar las modificaciones presupuestarias recogidas en esta Ley implica la facultad de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes.
2. Una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refieren los artículos 19, 20 y 21, se remitirán a la Oficina de Control Presupuestario, para su comunicación al Parlamento de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de esta Ley.

TÍTULO II

Procedimientos de gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

Ejecución de gastos

Artículo 23. Aprobación de gastos

1. La aprobación de gastos corresponderá, en todo caso, al titular de la Consejería o al Presidente del Organismo Autónomo u órgano del mismo que determine su propia Ley de creación.

2. El titular de la consejería o presidente del organismo autónomo u órgano del mismo que determine su propia Ley de creación necesitará autorización previa del Consejo de Gobierno en los siguientes supuestos:

a) Cuando el presupuesto o gasto a aprobar en bienes corrientes y servicios o en transferencias corrientes sea superior a 100.000 euros.

b) Cuando el presupuesto o gasto a aprobar en inversiones reales o transferencias de capital sea superior a 600.000 euros.

Artículo 24. Compromiso y reconocimiento de las obligaciones

Compete al titular de la consejería o al presidente del organismo autónomo u órgano del mismo que determine su propia Ley de creación, comprometer y reconocer la obligación de los gastos propios de los servicios a su cargo, así como ordenar el pago en su caso o interesar de la Consejera de Administración Pública y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

CAPÍTULO II

Transferencias y Subvenciones

Artículo 25. De las subvenciones

1. Subvención es la disposición dineraria que se realiza sin contraprestación directa por parte del beneficiario para la Administración, que cumple los requisitos del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se destina a la financiación de una actividad, proyecto y comportamiento de carácter singularizado.

2. La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los capítulos de transferencias consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se someterá a lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las subvenciones públicas

dictada por el Estado y a las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma en desarrollo de la misma.

3. La efectividad de los créditos correspondientes a subvenciones consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y los previstos en el supuesto regulado en el apartado anterior, quedarán sujetos al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

Artículo 26. De las subvenciones nominativas y otras subvenciones de concesión directa.

1. Las subvenciones tendrán carácter nominativo, hasta el límite del crédito que como tal aparezca consignado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

- a) Que tanto el beneficiario como la actividad, proyecto o comportamiento singular a financiar figure nominativamente en los créditos de los estados numéricos de esta Ley.
- b) Que la subvención aparezca recogida en el Anexo III de subvenciones nominativas de esta Ley.

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 22.2.b) y 28.ter del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad de La Rioja, se otorgarán, en el ejercicio 2012, las subvenciones que figuran en el anexo V de esta Ley para los beneficiarios y objetos recogidos en el mismo. La efectividad de los créditos que afecten a ejercicios futuros quedará condicionada en todo caso a la aprobación de los mismos en las posteriores Leyes de Presupuestos.

Artículo 27. De las transferencias nominativas.

1. Transferencia es la disposición dineraria que se realiza sin contraprestación directa por parte del beneficiario para la Administración y que se destina a financiar actividades no singularizadas.

2. Para que una transferencia tenga carácter nominativo se han de cumplir dos requisitos:

- a) Que el beneficiario figure nominativamente en los créditos de los estados numéricos de esta Ley.
- b) Que la transferencia aparezca recogida en el anexo IV de transferencias nominativas de esta Ley.

3. Los citados créditos se reconocerán y librarán por doceavas partes iguales al principio de cada mes natural, salvo que por norma de carácter específico o mediante la firma del oportuno convenio se determine otra forma de reconocimiento y libramiento.

En el caso de las transferencias nominativas destinadas a Entes integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los libramientos resultantes de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior se sujetarán a los planes de disposición de fondos que puedan establecerse por la Oficina de Control Presupuestario en atención a la existencia de suficientes disponibilidades líquidas en la entidad beneficiaria.

4. Dichas asignaciones estarán sujetas a control financiero con el alcance que reglamentariamente se determine.

CAPÍTULO III

De la función interventora

Artículo 28. De la función interventora

1. La fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja será sustituida por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Esta sustitución no podrá alcanzar a las devoluciones de ingresos indebidos.

2. No estarán sujetos a fiscalización previa:

- a) Las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de los gastos correspondientes a transferencias nominativas.
- b) Las fases de autorización y disposición de los gastos correspondientes a subvenciones nominativas.

- c) Las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de los fondos transferidos a los centros docentes públicos para el ejercicio de su autonomía de gestión, así como de los gastos realizados por éstos de los fondos recibidos con tal finalidad.

CAPÍTULO IV

De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 29. Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2012, es el fijado en el Anexo II de esta Ley.

Las previsiones sobre retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2012, sin perjuicio de la fecha en que se firme el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efectos desde el 1 de enero del año 2012.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, mediante pago delegado, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo.

La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos. La cuantía correspondiente a «Otros Gastos» y, en su caso, personal complementario, se abonará mensualmente a los centros concertados, debiendo estos justificar su aplicación al finalizar cada curso escolar.

2. A los centros concertados que impartan Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria se les dotará de fondos para financiar los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 157.1.h) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional en función del número de unidades concertadas. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones por cada 25 unidades concertadas en Educación Primaria y 25 unidades concertadas en Educación Secundaria Obligatoria.

En el caso de centros que impartan exclusivamente Educación Primaria y 2ª Ciclo de Educación Infantil que escolaricen porcentajes de alumnado de origen inmigrante o de minorías étnicas superior al 50%, la ratio anterior se podrá disminuir hasta una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones por cada 15 unidades concertadas en Educación Primaria, en función de lo que al respecto disponga la Consejería de Educación, Cultura y Turismo.

3. Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

- a) Ciclos Formativos de Grado Superior, 23,98 euros alumno/mes durante 10 meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2012.
- b) Bachillerato, 23,98 euros alumno/mes durante 10 meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2012.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de «Otros Gastos». La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 4.794,74 euros, el importe correspondiente al componente de «Otros Gastos» de los módulos económicos fijados en el Anexo II de esta Ley.

4. Aquellos centros educativos concertados que, en función de la decisión de la Administración Educativa, escolaricen de modo preferente en régimen de integración, alumnos con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a condiciones de discapacidad física, percibirán, como máximo, en concepto de «Otros Gastos», para la contratación de personal complementario, la cantidad anual de 24.775,00 euros, que será abonada mensualmente.

5. A los centros educativos concertados que impartan Educación Infantil y Primaria y que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales se les dotará, en caso necesario, de la financiación de los servicios de apoyo en audición y lenguaje. Estos centros tendrán derecho a la jornada correspondiente del profesional que realice dichos servicios, en función del número de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en dichos niveles en el centro y que requieran de dicho apoyo. Para ello, los centros concertados deberán enviar listados nominales de dichos alumnos a la Consejería de Educación, Cultura y Turismo antes del 15 de enero.

Posteriormente, la citada Consejería validará los listados recibidos y comunicará los datos debidamente verificados a cada uno de los centros antes del 15 de febrero, especificando el número de horas de apoyo resultante, con objeto de que por su parte se proceda a las actualizaciones necesarias en los contratos de trabajo del personal afectado.

Dichas actualizaciones se remitirán a la Consejería de Educación, Cultura y Turismo con objeto de que puedan tener efectos económicos a partir del 1 de marzo.

La dotación concreta se realizará sobre la base de calcular el equivalente a los componentes «salarios personal docente, incluidas cargas sociales» y «gastos variables» del módulo económico correspondiente a una unidad de Educación Primaria por cada treinta alumnos con necesidades educativas especiales en los niveles anteriormente referidos.

6. A los centros educativos concertados se les dotará de la financiación necesaria para apoyar el ejercicio de la función directiva docente. Dicha dotación se realizará sobre la base de calcular el coste de una hora lectiva por cada tres unidades concertadas en los diferentes niveles educativos de cada centro, excluyéndose en todo caso los apoyos educativos.

Las mencionadas cantidades se destinarán exclusivamente a la contratación de profesorado que sustituya al personal que ejerce la función directiva docente, durante el número de horas lectivas que correspondan a cada centro en función del cálculo anterior.

7. Se faculta a la Consejería de Educación, Cultura y Turismo para fijar las relaciones profesor/unidades concertadas adecuadas para impartir el plan de estudios vigentes en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas semanales, no pudiendo la citada Consejería asumir los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia, como los complementos de cargos

directivos o la antigüedad, que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 10 y 11 del presente artículo, si bien, de forma excepcional para el curso 2012/2013, la mencionada Consejería podrá incrementar las anteriores ratios exclusivamente con objeto de posibilitar la implantación de secciones bilingües en los centros docentes concertados que tengan las condiciones para ello en función de la normativa vigente.

Asimismo, se faculta a la Consejería de Educación, Cultura y Turismo a establecer, oídos los representantes de la patronal y sindicatos más representativos del sector de la enseñanza concertada en La Rioja, unos criterios objetivos para fijar los apoyos en materia de alumnos con necesidades educativas especiales y de compensatoria que correspondan a cada centro privado concertado a partir del curso 2012/2013, en función del número de unidades en régimen de concierto educativo, el número de alumnos que reúnan tales características conforme a la normativa vigente y el porcentaje de alumnado inmigrante escolarizado en cada uno de ellos. Dichos criterios deberán ser aplicados por la Comisión de Conciertos Educativos para el próximo curso escolar a la vista de los datos actualizados en ese momento.

8. La relación profesor/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta el momento de entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en la nómina de pago delegado.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

9. A los centros concertados con unidades de Educación Especial se les dotará de una ayuda destinada a financiar el transporte de alumnos plurideficientes, con discapacidad motórica que tengan serias dificultades en el desplazamiento y requieran un transporte adecuado. El importe anual de la ayuda será de 1.299,01 euros por alumno.

La cantidad correspondiente se abonará mensualmente a los centros concertados con unidades de Educación Especial, en función del número de alumnos con las características reflejadas en el párrafo anterior, escolarizados en los mismos a inicios del curso escolar, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

10. Se faculta al Consejo de Gobierno de La Rioja a modificar los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, con el límite de los créditos existentes en ese momento en las partidas destinadas a los conciertos educativos, para fijar posibles incrementos en cualquiera de los componentes de los mismos, con el objeto de conseguir mejoras de la calidad en la educación. En los casos en que como consecuencia de incrementos retributivos, la modificación afecte al componente salarial de los módulos previstos en el anexo II de esta Ley, dicha modificación quedará condicionada a un acuerdo previo en el sector de la enseñanza concertada.

11. Se faculta al Consejo de Gobierno de La Rioja a autorizar posibles incrementos retributivos derivados de acuerdos suscritos por el sector de la enseñanza concertada que supongan el abono de mejoras salariales en concepto de atrasos correspondientes a ejercicios económicos anteriores.

CAPÍTULO V

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 30. De los créditos financiados con recursos afectados

1. Los créditos para gastos financiados con recursos afectados se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley de Presupuestos, o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.

2. Se autoriza a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja a realizar las oportunas retenciones contables de crédito en dichas partidas, con el fin de adecuar la ejecución de las mismas a la cuantía de los recursos efectivamente concedidos.

3. La liberación de las retenciones efectuadas se realizará en el momento en que se conozca el importe de los compromisos adquiridos por la Administración de la Comunidad Autónoma, al amparo de la regulación específica aplicable.

Artículo 31. De los Planes de obras

La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para subvencionar los Planes de obras, se efectuará a través de las respectivas normativas generales dictadas o que se dicten en su caso.

CAPÍTULO VI

Fondo de Cooperación Local de La Rioja

Artículo 32. Fondo de Cooperación Local de La Rioja

1. En virtud de lo establecido en el artículo 113 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, el Fondo de Cooperación Local de La Rioja, a través de sus diferentes líneas de actuación es el instrumento general de cooperación económica de la Comunidad Autónoma de La Rioja con las Entidades Locales de su territorio para la financiación de las obras y servicios municipales, contribuyendo al principio de suficiencia financiera de las mismas.

2. La cuantía total del Fondo asciende a 18.022.624 euros y se estructura en las siguientes líneas de actuación: Sección de capitalidad; Sección de cabeceras de comarca; Sección de municipios con población superior a 2.000 habitantes; Sección de pequeños municipios; Sección de otras líneas finalistas.

3. La dotación presupuestaria correspondiente al Fondo de Cooperación Local de La Rioja se gestionará por la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial, a través de la Dirección General de Política Local.

4. Durante el ejercicio presupuestario 2012 y el bienio de planes cuyo inicio se produzca en el citado año, los ayuntamientos beneficiarios de las ayudas del Fondo de Cooperación Local, podrán destinar estos fondos al pago de facturas cuyas obligaciones se produjeron en ejercicios anteriores y en las condiciones que establezca la normativa reguladora de las respectivas ayudas.

Artículo 33. Sección de capitalidad

1. La aplicación presupuestaria 09.05.4411.761.03, con un importe de 2.911.906 euros tiene como destinatario el Ayuntamiento de Logroño, en su condición de capital de la Comunidad Autónoma de La Rioja reconocida en el artículo 4 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

2. La efectividad de la transferencia quedará condicionada a la suscripción del correspondiente convenio en el que se determinará la periodicidad con la que se realizarán las aportaciones a lo largo del ejercicio 2012.

3. Los conceptos financiados con cargo a la presente sección deberán ser gastos imputados al presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2012. La Entidad Local beneficiaria remitirá a la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial certificación acreditativa de la incorporación de las cantidades recibidas al presupuesto correspondiente al citado ejercicio, así como la documentación complementaria que se deduzca del convenio suscrito.

4. Las asignaciones derivadas de esta sección estarán sujetas a control financiero con el alcance que reglamentariamente se determine.

Artículo 34. Sección de cabeceras de comarca

1. La aplicación presupuestaria 09.05.4411.761.04, con un importe total de 2.781.838 euros, tiene como destinatarios a los municipios considerados cabeceras de comarca, a excepción del de Logroño, cuya relación se recoge en el Anexo VIII de esta Ley, atendiendo a la concentración de servicios de interés para los municipios de su entorno respectivo.

2. La cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios vendrá determinada por el resultado agregado de las siguientes cuotas:

- a) Cuota fija. Determinada en la tabla que se recoge en el Anexo VIII.
- b) Cuota variable. Correspondiente a la cuantía resultante de minorar en el importe total de la presente sección la cantidad asignada a la totalidad de las cuotas fijas, y repartida de forma proporcional al indicador de población de cada uno de los beneficiarios. Para determinar este indicador se tendrá en cuenta los datos de población suministrados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes al 1 de enero del ejercicio anterior al de distribución de la presente línea de actuación.

En el Anexo VIII se recoge la fórmula para la determinación de la cuantía correspondiente a cada beneficiario de acuerdo con los anteriores criterios.

3. La efectividad de la transferencia quedará condicionada a la suscripción del correspondiente convenio en el que se determinará la cuantía de la sección en cada caso, de acuerdo con los indicadores determinados en la presente Ley, el destino de los fondos, así como la periodicidad con la que se realizarán las aportaciones a lo largo del ejercicio 2012.

4. A la presente sección le será de aplicación lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de esta Ley por el que se regula la sección de capitalidad.

Artículo 35. Sección de municipios con población superior a 2.000 habitantes

1. La aplicación presupuestaria 09.05.4411.761.05, con un importe total de 1.750.508 euros, tiene como destinatarios, atendiendo a sus circunstancias específicas de población, a los municipios con una población superior a 2.000 habitantes, no incluidos en la Sección de cabeceras de comarca ni en la Sección de capitalidad. Para determinar dicha población se tendrá en cuenta los datos de población suministrados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes al 1 de enero del ejercicio anterior al de distribución de la presente sección.

2. La cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios vendrá determinada por el resultado agregado de las siguientes cuotas:

a) Cuota fija. Consistente en una cuantía de 15.000 euros.

b) Cuota variable. Correspondiente a la cuantía resultante de minorar al importe total de la presente sección la cantidad asignada a la totalidad de las cuotas fijas, y repartida de forma proporcional al indicador de población de cada uno de los beneficiarios. Para determinar este indicador se tendrá en cuenta los datos de población suministrados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes al 1 de enero del ejercicio anterior al de distribución de la presente línea de actuación.

3. La efectividad de la transferencia quedará condicionada a la suscripción del correspondiente convenio en el que se determinará la cuantía de la sección en cada caso, de acuerdo con los indicadores determinados en la presente Ley, el destino de los fondos, así como la periodicidad con la que se realizarán las aportaciones a lo largo del ejercicio 2012.

4. A la presente sección será de aplicación lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de esta Ley por el que se regula la Sección de capitalidad.

Artículo 36. Sección de pequeños municipios

1. Los municipios incluidos en el Consejo Riojano de pequeños municipios, en atención a la dificultad que supone la prestación de servicios en igualdad de condiciones con los municipios de mayor población, son destinatarios de la presente sección con cargo a la partida presupuestaria 09.05.4411.761.02 con una dotación de 451.607 euros. La financiación procedente de esta sección tendrá carácter finalista.

2. La gestión y justificación de la financiación derivada de esta sección se sujetará a lo que dispongan las bases reguladoras que se establezcan al efecto.

Artículo 37. Sección de otras líneas finalistas

Se integran finalmente en el Fondo de Cooperación Local de La Rioja el resto de las líneas de financiación condicionada a favor de las Entidades Locales riojanas cuya financiación se realice con cargo a los créditos previstos en la “Sección 09.05” del vigente Presupuesto. Su gestión y liquidación se sujetará a lo que disponga en cada caso su normativa reguladora.

CAPÍTULO VII

De la gestión económica de los centros docentes públicos de niveles no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Artículo 38. Autonomía en la gestión económica

1. Los centros docentes públicos de niveles no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. En tanto no se dicte la normativa reglamentaria prevista en el párrafo anterior, y en todo aquello no previsto expresamente cuando se dicte, el procedimiento presupuestario de gestión de los créditos de gasto y de los ingresos de los centros a que el presente artículo se refiere, continuará siendo el regulado en la normativa estatal.

3. Dado el carácter «en firme» de los fondos recibidos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el saldo de tesorería que arrojen las cuentas de gestión al final del ejercicio presupuestario no será objeto de reintegro y figurará como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.

4. Los saldos de tesorería que arrojen las cuentas de gestión a treinta y uno de diciembre de cada ejercicio presupuestario procedentes de operaciones de gastos de funcionamiento afectados por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja por recursos librados con cargo al concepto 229, podrán incorporarse como remanentes de crédito al ejercicio siguiente.

La Consejería de Administración Pública y Hacienda procederá a regular el procedimiento de la incorporación de los saldos de tesorería recogidos en el apartado anterior.

CAPÍTULO VIII

Del régimen económico-financiero de la Universidad de La Rioja

Artículo 39. Principios generales

1. La Universidad de La Rioja gozará de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y deberá disponer de los recursos suficientes para el desempeño de las funciones que tenga atribuidas.

2. La Universidad de La Rioja aplicará en su gestión económico-presupuestaria la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria o, en su caso, la propia Ley de Hacienda Pública que pudiera dictar la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de lo establecido en sus propios Estatutos o de las adaptaciones que se pudieran dictar en atención a su peculiar naturaleza.

Artículo 40. De la gestión de créditos presupuestarios

1. La financiación de los gastos corrientes de la Universidad de La Rioja, que figuren debidamente nominados en el capítulo 4 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para cada año, se librarán por doceavas partes iguales a principios de cada mes natural.

2. No obstante, los libramientos correspondientes al crédito total que figura dispuesto a tal fin en el estado de gastos según lo establecido en el apartado 1 de este artículo, se sujetarán a los planes de disposición de fondos que puedan establecerse por la Oficina de Control Presupuestario en atención a la existencia de suficientes disponibilidades líquidas en la entidad beneficiaria.

Los libramientos que se autoricen no podrán ser superiores o inferiores respectivamente al importe correspondiente a una cuarta parte del total.

3. El crédito de las partidas 08.04.4223.449.02 y 08.04.5441.749.04 “Plan de incentivos” está destinado a atender la asignación de complementos retributivos por parte del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, en virtud de la aplicación del plan aprobado al amparo

de los artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Para ello, en virtud de la misma Ley, la percepción de estos complementos, deberá estar ligada a los criterios específicos fijados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos. Al respecto, y para afrontar el pago de incentivos en el año 2012, todos los tramos de los diferentes complementos retributivos tendrán el mismo valor cualquiera que sea la convocatoria en que hubieran sido asignados por el Consejo Social, sin que su importe global pueda sobrepasar el crédito de las partidas anteriormente mencionadas. El Consejo Social tomará las medidas pertinentes para salvaguardar esta limitación presupuestaria.

4. La Universidad de La Rioja deberá presentar en el primer trimestre del año una certificación de la Secretaría General de la Universidad de La Rioja en la que figure el importe a abonar, teniendo en cuenta los costes sociales, de acuerdo a las convocatorias aprobadas por el Consejo Social de la Universidad de La Rioja. Como anexo a esta certificación se acompañará relación del personal docente e investigador con las cantidades que deban percibir. A la vista de esta documentación y previa conformidad con la misma, el Consejero de Educación, Cultura y Turismo dictará la resolución de concesión.

5. La Universidad, desde que reciba la notificación de la resolución de concesión, dispondrá de un plazo de 30 días para presentar certificación expedida por el órgano competente para ello de acuerdo con su normativa interna de distribución de competencias. En dicha certificación se procederá a la justificación del gasto subvencionado a efectos de lo cual se relacionará el personal afectado por la medida, el importe abonado y la fecha en la que se procedió al pago. A la vista de dicha documentación, y previa conformidad con la misma, el Consejero de Educación, Cultura y Turismo dictará la resolución de abono.

6. En el caso de que, con posterioridad a las actuaciones descritas anteriormente, la Universidad estimase recursos interpuestos por parte del profesorado, la citada institución deberá comunicar esta situación a la Administración de la Comunidad Autónoma, mediante una certificación que contendrá la relación de los recursos estimados y la cantidad a percibir por los profesores, con el fin de que se dicte una nueva resolución de concesión. La Universidad, desde que reciba la notificación de dicha resolución, procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, en cuanto a la justificación de la cuantía concedida. A la

vista de la documentación justificativa y, previa conformidad de la misma, el Consejero de Educación, Cultura y Turismo dictará la correspondiente resolución de abono.

7. Se exonera a la Universidad de La Rioja de la obligación de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8. Una vez ejecutado el crédito del *Plan de Incentivos* de la Universidad de La Rioja previsto en las partidas 08.04.4223.449.02 y 08.04.5441.749.04, el saldo de crédito disponible podrá ser transferido a las partidas 08.04.4223.449.00 y 08.04.5441.749.03, de tal forma que se permita financiar los gastos de funcionamiento de la Universidad de La Rioja en cualquiera de estas transferencias nominativas. A esta transferencia de créditos no le resultará de aplicación lo previsto en el apartado tercero del artículo 12 de esta Ley. Esta modificación tendrá carácter excepcional para el ejercicio 2012.

Artículo 41. De la financiación del programa de inversiones

1. La financiación de las inversiones de la Universidad de La Rioja se realizará con cargo a los créditos consignados para esta finalidad en el Presupuesto de cada año de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Las obligaciones que se deriven del apartado anterior podrán cumplirse mediante la inversión directa de la Administración, o mediante transferencia de capital a favor de la Universidad.

3. Las transferencias de capital que se libren a favor de la Universidad, y que se deriven del programa de inversiones, se realizarán contra certificaciones de obra presentadas, o justificación del programa de gasto correspondiente.

Artículo 42. Liquidación y control de los presupuestos

1. Antes del 31 de julio de cada año se remitirá por la Universidad de La Rioja a las Consejerías de Educación, Cultura y Turismo, y de Administración Pública y Hacienda, la cuenta general correspondiente al año anterior, así como la relación de puestos de trabajo, tanto de personal docente como no docente, debidamente clasificada.

2. La cuenta general correspondiente se integrará como anexo en la de la Comunidad Autónoma y será remitida tanto al Parlamento como al Tribunal de Cuentas.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en sus Estatutos respecto al control interno de los gastos e inversiones de la Universidad, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá acordar la realización, previa audiencia del Rector, de auditorias sobre la gestión económica y financiera de la Universidad dentro del Plan Anual que para cada ejercicio apruebe el Interventor General.

CAPÍTULO IX

Del régimen económico-financiero de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y de la Agencia del Conocimiento y la Tecnología

Artículo 43. De los libramientos

1. La financiación incondicionada de los gastos de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja que figuren debidamente nominados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para cada año, se librarán de acuerdo con lo establecido en su Ley de creación.

2. El crédito de la partida 730.02 «Industrias Agroalimentarias» se librará a medida que se acredite la ejecución del gasto, y dentro del mes siguiente a la recepción de la correspondiente justificación. La acreditación del gasto se considerará en la fase contable de reconocimiento de la obligación.

3. Las aportaciones o compromisos firmes de aportación que por su naturaleza estén dentro de los fines de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y de la Agencia del Conocimiento y la Tecnología corresponda generar en sus asignaciones presupuestarias en aplicación del artículo 13.10 de esta Ley, se librarán de una sola vez en el trimestre siguiente, sin que le sea de aplicación lo establecido en el punto anterior. En el caso de que las generaciones se produzcan en el último trimestre del año, se procederá al libramiento antes de finalizar el 31 de diciembre de cada año.

4. Los créditos referidos a las transferencias nominativas a favor de la Agencia del Conocimiento y la Tecnología se librarán por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en firme y por trimestres anticipados.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo, la Consejería de Administración Pública y Hacienda podrá justificadamente y a instancias de la Agencia del

Conocimiento y la Tecnología adecuar la salida de dichos fondos a las necesidades reales de tesorería de la Agencia.

Artículo 44. Procedimiento de gestión presupuestaria de la Agencia del Conocimiento y la Tecnología.

1. La autorización de los gastos y la ordenación de los pagos se sujetará a lo previsto en su Ley de creación y en sus Estatutos.

2. El Presidente de la Agencia necesitará autorización previa del Consejo de Gobierno en los supuestos previstos para la autorización de gastos en el artículo 23 de esta Ley.

3. El Presidente de la Agencia será igualmente órgano competente para resolver el compromiso y reconocimiento de los gastos de la misma.

TÍTULO III

De los créditos de personal

CAPÍTULO I

Del incremento de los gastos del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 45. De los gastos del personal al servicio del sector público

1. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- a) La Administración General.
- b) Los Organismos Autónomos dependientes de la Administración General.
- c) Las Entidades Públicas Empresariales, dependientes de la Administración General, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella.
- d) Las Sociedades Públicas, definidas en la Ley de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- e) Las Fundaciones Públicas, definidas en la Ley de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- f) Las entidades autonómicas de derecho público distintas a las mencionadas en los párrafos b) y c) de este apartado.

- g) Los Consorcios de la Comunidad Autónoma de La Rioja definidos en la Ley de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- h) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Con efectos de 1 de enero del año 2012, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público, incluidas, en su caso, las diferidas no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, resultantes de la aplicación, en términos anuales, de la reducción de retribuciones prevista en el artículo 22 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

3.- La masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2012, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2011, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, sin perjuicio de las normas especiales previstas en la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2010. Se exceptúan en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

4. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, entidades y sociedades a las que se refiere el apartado 1 del presente artículo, podrán destinar hasta un 0,3 por ciento de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, para el personal incluido en sus ámbitos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal funcionario y estatutario se determinará en relación con el grupo o subgrupo de clasificación al que pertenezcan y con su antigüedad, de acuerdo a lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal laboral se determinará de forma que resulte equivalente a la del personal funcionario, de acuerdo con lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

Las cantidades destinadas a financiar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro, conforme a lo previsto en este apartado, tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

5. Para el cálculo del límite a que se refiere el apartado anterior, para el personal funcionario se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones básicas y complementarias devengadas por dicho personal; y para el personal sometido a legislación laboral el porcentaje se aplicará sobre la masa salarial definida en el apartado 3 de este artículo.

No computarán, a los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la indemnización por residencia y la indemnización por destino en el extranjero ni los gastos de acción social.

6. Las retribuciones a percibir en el año 2012 por los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición final cuarta del citado Estatuto Básico, en concepto de sueldo y trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/ Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo	Trienios
A₁	13.308,60	511,80
A₂	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C₁	8.640,24	315,72
C₂	7.191,00	214,80
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/07, de 12 de abril)	6.581,64	161,64

Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2012, en concepto de sueldo y trienios, las siguientes cuantías:

Grupo/ Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo	Trienios
A₁	684,36	26,31
A₂	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C₁	622,30	22,73
C₂	593,79	17,73
(Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/07, de 12 de abril)	548,47	13,47

7. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en los artículos 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y 10 de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pasan a estar referenciadas a los grupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Ley 30/84 y Ley 3/90	Ley 7/2007
Grupo A	Subgrupo A1
Grupo B	Subgrupo A2
Grupo C	Subgrupo C1
Grupo D	Subgrupo C2
Grupo E	Agrupaciones profesionales

8. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento a la normativa vigente.

9. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

10. Las referencias a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones integrales.

11. Lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del presente artículo será de aplicación al personal de las fundaciones del sector público y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración y organismos que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 46. Personal del sector público no sometido a la legislación laboral

Con efectos de 1 de enero del año 2012, las cuantías de los conceptos integrantes de las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no sometido a legislación laboral serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

- a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas al puesto de trabajo desempeñado, no experimentarán crecimiento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011 resultantes de la aplicación, en términos anuales, de la reducción de retribuciones prevista en el artículo 22.Dos de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45.4 de la presente Ley y, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo y que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán de la cuantía prevista en el artículo 45.6.2 de sueldo base, trienios, en su caso, complemento de destino y complemento específico o conceptos o cuantías equivalentes en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

- b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011 resultantes de la aplicación, en términos anuales, de la reducción de retribuciones prevista en el artículo 22.Dos de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.
- c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, no tendrán incremento alguno y se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 47. Del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

1. Con efectos de 1 de enero del año 2012, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011 resultante de la aplicación, en términos anuales, de la reducción de retribuciones prevista en el artículo 22.Dos de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 45 de la presente Ley y de lo que pueda derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

2. Lo previsto en el artículo 45.3 de la presente Ley y en párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo del trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

3. Las indemnizaciones o suplidos de este personal mantendrán la misma estructura y cuantías que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Comunidad Autónoma.

Artículo 48. Prohibición de cláusulas indemnizatorias

Las empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrán pactar con su personal de alta dirección ninguna cláusula que implique indemnizaciones de cualquier tipo, por extinción de su relación laboral, cualquiera que sea la causa que la motive, distinta a la prevista en la legislación laboral para dichos supuestos.

Tampoco podrán otorgar a dicho personal pólizas de seguros, inclusiones en fondos de pensiones ni cualquier otro tipo de privilegios o ventajas que constituya un tratamiento discriminatorio en comparación con el resto de los empleados públicos.

Artículo 49. Retribuciones de los Altos Cargos

1. Continúan vigentes para 2012 las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y del Parlamento en los mismos términos y cuantías establecidas en el artículo 49 de la Ley 9/2010, de 16 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2011.

2. Las retribuciones de los Altos Cargos se percibirán en doce mensualidades, más dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudieran tener reconocida como funcionarios y personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas.

3. Se habilita de forma conjunta a la Oficina de Control Presupuestario y a la Dirección General de Función Pública para distribuir la cuantía total de las retribuciones de los Altos

Cargos entre los distintos conceptos retributivos a los que hace referencia el artículo 1.b de la Ley 4/2007, de 17 de septiembre.

4. Los trienios devengados por los Altos Cargos se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en el presupuesto de gastos.

Artículo 50. Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2012 por los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán las siguientes:

- a) El sueldo y trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las cuantías reflejadas en el artículo 45.6 de esta Ley referidas a doce mensualidades.
- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. El importe de cada una de dichas pagas será el previsto para el sueldo y trienios, en su caso, en el artículo 45.6.2 y del complemento de destino mensual y complemento específico mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante todos o parte de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

- c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE EUROS
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92

22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

- d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en los artículos 45.2 y 46.a) de esta Ley.
- e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

- f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de

trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

- g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Estos complementos reconocidos al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2012, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley, sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, complemento de destino y complemento específico referidos a catorce mensualidades.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 51. Retribuciones del personal del Servicio Riojano de Salud

1. Las retribuciones a percibir en el año 2012 por el personal funcionario de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud serán las establecidas para el personal estatutario.

2. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario, percibirá el sueldo, los trienios y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 50 de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 50 se satisfaga en catorce mensualidades.

Las pagas extraordinarias, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, tendrán el importe previsto en el artículo 45.6.2 de sueldo base, trienios, en su caso, y complemento de destino y complemento específico (modalidad A) o conceptos o cuantías equivalentes en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

El importe de las retribuciones complementarias no experimentará ningún incremento respecto al vigente a 31 de diciembre de 2011.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Para el cómputo del valor de la “hora ordinaria de trabajo” correspondiente al complemento específico por especial dedicación (modalidad B) se tendrán en cuenta los conceptos retributivos correspondientes al sueldo, complemento de destino, componente general del complemento específico (modalidad A) y complemento de productividad “factor fijo”.

3.- El complemento por incapacidad temporal y maternidad que pueda corresponder en aplicación de las medidas de acción social en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud se calculará en atención exclusiva a las retribuciones fijas y periódicas que correspondan al trabajador como consecuencia de la jornada ordinaria que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 55/2003, de 16 de Diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se determine en las normas pactos o acuerdos.

Artículo 52. Retribuciones del personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

1. El personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, percibirá las retribuciones previstas en los Presupuestos Generales del Estado para el 2012 y en la demás normativa que resulte aplicable.

2. Las retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la presente Ley.

Artículo 53. Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y eventuales

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el cuerpo en que ocupen vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 45.6 y en el artículo 46.a) de la presente Ley, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

2. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas a que se refiere el artículo 24.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, recaiga en personal que esté prestando servicios remunerados en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el tiempo correspondiente al periodo de prácticas o el curso selectivo, seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados.

El tiempo en el que se preste servicios como funcionario en prácticas, se computará a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala, en el caso de que, de manera efectiva, se adquiera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

3. El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso de que dicho personal sea funcionario o estatutario. A dicho personal le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50.a) y b) de esta Ley.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual, percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen y la antigüedad que les corresponda como funcionarios.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 54. Prohibición de ingresos atípicos

1. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la misma o a cualquier ente público de ella dependiente, como contraprestación de algún servicio, ni participación o premio en multas impuestas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

2. Los Altos Cargos y funcionarios a que se refieren las Leyes 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, y 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, respectivamente, no podrán percibir ningún tipo de retribuciones de órganos colegiados de la administración y de empresas con capital o control públicos.

En el caso de los funcionarios se entenderá la prohibición de percepción económica por aquella actividad desarrollada dentro de la jornada laboral.

Artículo 55. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario

1. Durante el año 2012 será preceptivo informe favorable de la Oficina de Control Presupuestario y de la Dirección General de la Función Pública para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de:

- a) La Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus Organismos Autónomos.
- b) Las entidades públicas empresariales y resto de entes integrantes del sector público.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de acuerdos o Convenios colectivos que se celebren en el año 2012, deberá solicitarse a la Oficina de Control

Presupuestario la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos.

La citada autorización deberá contemplar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. A los efectos de los apartados anteriores se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario las siguientes actuaciones:

- a) Firma de convenios colectivos por los organismos citados en el apartado uno, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- b) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- c) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción de personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a la Oficina de Control Presupuestario.

4. El informe de la Oficina de Control Presupuestario a que se refiere el apartado 1 del presente artículo versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2012 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Los organismos afectados remitirán a la Oficina de Control Presupuestario el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable.

6. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2012 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 56. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones

1. Las Consejerías y los Organismos Autónomos podrán formalizar durante el ejercicio 2012, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o prestación de servicios, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del sector público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 14 de marzo, y con respeto a lo dispuesto en las Leyes sobre Incompatibilidades. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Las Consejerías y los Organismos Autónomos habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 10 de esta Ley de Presupuestos Generales.

Artículo 57. Competencia de la Consejería de Administración Pública y Hacienda en materia de costes de personal al servicio del sector público.

Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos singulares, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, adoptados en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, requerirán para su plena efectividad, el informe previo y favorable de la Oficina de Control Presupuestario y de la Dirección General de la Función Pública, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe, sin que los mismos puedan en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o retribuciones.

Artículo 58. Plantillas de personal y oferta de empleo público durante el año 2012 u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la plantilla de personal funcionario y laboral está formada por el número de plazas que figuran dotadas en el presupuesto siendo a estos efectos las que se encuentran reguladas en el Anexo I.

2. Durante el año 2012, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público delimitado en el artículo que se prevean en la Ley de Presupuestos Generales del Estado será, como máximo, igual al 10 por 100 de la tasa de reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dentro de este límite, la oferta de empleo público incluirá los puestos y plazas desempeñados por personal interino por vacante, contratado o nombrado con anterioridad, excepto aquellos sobre los que existe reserva de puesto o estén incursos en procesos de provisión o se decida su amortización.

Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo 1 de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación a que hace referencia el párrafo primero de este apartado se fija en el 30 por ciento de la tasa de reposición de efectivos en los siguientes supuestos:

a) Las Corporaciones locales de menos de 20.000 habitantes.

b) Las Administraciones públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

3. Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refiere el artículo 10.1.a) de la Ley 7/2007 y 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal de los Servicios de salud y contrataciones de personal interino por vacante computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que se produzca el nombramiento o la contratación y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público, salvo que se decida su amortización.

4. El Consejo de Gobierno podrá acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siempre que ello no suponga un incremento en el capítulo 1 del estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Además del Consejo de Gobierno, podrán acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal, que no suponiendo incremento en el capítulo 1 del estado de gastos, se financien exclusivamente con cargo a los créditos minorados correspondientes a las plazas suprimidas o modificadas en la misma consejería u organismo autónomo, según proceda:

- a) La Consejera de Administración Pública y Hacienda, respecto de la plantilla del personal adscrito a la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos autónomos, excluido el personal perteneciente a cuerpos docentes, el personal estatutario, el personal funcionario de los cuerpos y escalas sanitarias, así como el personal funcionario no sanitario y personal laboral que preste servicios en centros, servicios y establecimientos sanitarios dependientes del Servicio Riojano de Salud.
- b) El Consejero de Educación, Cultura y Turismo respecto de la plantilla del personal perteneciente a cuerpos docentes.
- c) El Consejero de Salud y Servicios Sociales, respecto de la plantilla del personal estatutario, el personal funcionario de los Cuerpos y Escalas sanitarias, así como el

personal funcionario no sanitario y personal laboral que preste servicios en centros, servicios y establecimientos sanitarios dependientes del Servicio Riojano de Salud.

De los expedientes de modificación, reducción y ampliación de plantillas se dará cuenta al Consejo de Gobierno, a través de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en un plazo máximo de quince días. A continuación, el órgano que hubiera llevado a cabo la modificación, reducción o ampliación de las plantillas dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Administración Pública y Hacienda procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes, a propuesta de los órganos competentes.

En caso de acordar reducciones de plantillas los funcionarios interinos que estuvieran ocupando las plazas suprimidas cesarán automáticamente en el desempeño de las mismas.

De los expedientes de modificación, reducción y ampliación de plantillas se dará traslado al Parlamento.

5. En todo caso, la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja producirá la ampliación correspondiente de las plantillas del personal. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá acordar reajustes de plantillas y redistribución de efectivos con motivo de tales traspasos, con los efectos previstos en el apartado 3 del presente artículo.

6. La tramitación de expedientes para la contratación de personal laboral con carácter temporal, incluso la que haya de financiarse con cargo a créditos de inversiones, requerirá autorización previa de la Dirección General de la Función Pública y de la Oficina de Control Presupuestario.

Artículo 59. Relaciones de puestos de trabajo

1. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, previo informe de la Oficina de Control Presupuestario, la aprobación de

las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones relativas a las repercusiones presupuestarias.

3. La aprobación de modificaciones en las estructuras orgánicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, requerirá informe previo de la Oficina de Control Presupuestario respecto a las repercusiones presupuestarias que conllevará la posterior y necesaria modificación de las relaciones de puesto de trabajo para su adecuación a las nuevas estructuras creadas o modificadas.

Artículo 60. Deducción de haberes.

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Artículo 61. Otras normas comunes

Las retribuciones de los funcionarios de cuerpos sanitarios locales durante el año 2012 no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011 resultantes de la aplicación en términos anuales, de la reducción de retribuciones prevista en el artículo 22.Dos de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Artículo 62. Autorización de los costes de personal de la Universidad de La Rioja

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autoriza un gasto total, incluidas cargas sociales y trienios, del personal docente y no docente de la Universidad de La Rioja para el año 2012, por importe de 29.902.949 euros.

2. No obstante, al amparo de los artículos 55.2 y 69.3 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades,

independientemente de los costes citados anteriormente, se autoriza una partida máxima de 2.426.217 euros para atender el gasto, correspondiente al año 2012, derivado de la aplicación del Plan de Incentivos del personal docente e investigador (PDI).

Los incentivos concedidos no experimentarán una actualización superior al incremento establecido en el artículo 45.2 de esta Ley.

TÍTULO IV

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Operaciones de crédito

Artículo 63. Operaciones de crédito a largo plazo

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejera de Administración Pública y Hacienda:

- a) Emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de 122.590.000 euros, destinados a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos
- b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma o de créditos formalizados o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.
- c) Concierte operaciones voluntarias de refinanciación, canje, conversión, prórroga o intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. El límite señalado en el punto 1. a) de este mismo artículo podrá ampliarse por los importes procedentes de la disminución de saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Económicas Integradas (normas del SEC 95).

3.-Se faculta a la Consejera de Administración Pública y Hacienda para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre futuros, y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambio o interés.

Artículo 64. Operaciones de crédito a corto plazo

Se autoriza a la Consejera de Administración Pública y Hacienda para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

CAPÍTULO II

De los avales

Artículo 65. Concesión de avales

1. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá conceder avales a las empresas por un importe global máximo de 100.000.000 euros, para:

- a) La creación de nueva empresas o proyectos, siempre que:
 - 1. Se acredite que el aval prestado tiene como finalidad garantizar operaciones financieras para posibilitar la puesta en marcha de proyectos técnica y económicamente viables.
 - 2. La operación avalada sea destinada obligatoriamente a la materialización de proyectos que generen o mantengan el nivel de empleo.

- b) Financiación de activo circulante y reestructuración de deuda de empresas y/o de proyectos existentes destinada en su día a inversiones y que exige plazos mayores de financiación, siempre que la finalidad sea facilitar la viabilidad de la empresa y el mantenimiento de la actividad.

2. El importe máximo de riesgo vivo por operación no reafianzado por terceros o por garantía hipotecaria no podrá superar los 5.000.000 de euros.

3. Será órgano competente para conceder y otorgar el aval, aquel que tenga atribuida la competencia para la aprobación del gasto en función de la cuantía del aval, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, aprobado por Decreto 57/2005, de 2 de septiembre.

Se requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno cuando la cuantía del aval exceda de 600.000 euros. Cuando la cuantía del aval no exceda de dicho importe, se dará cuenta al Consejo de Gobierno de su concesión con posterioridad a su otorgamiento.

4. El Consejo de Gobierno podrá autorizar a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja a suscribir convenios de colaboración con entidades financieras cuyo objeto sea la concesión por parte de éstas de préstamos o créditos a favor de emprendedores, comercio minorista, pymes y micropymes, y en los que el riesgo de la operación sea compartido entre la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y la entidad financiera firmante. El importe máximo del aval por beneficiario no podrá superar 100.000 euros, y no excederá del 50% del importe de la operación avalada.

La autorización del Consejo de Gobierno comprenderá las condiciones generales del convenio tipo, el régimen de garantías aplicable y el importe máximo de riesgo que la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá destinar a esta línea de avales, dentro del límite global establecido en el apartado primero.

5. El régimen jurídico de los avales se aprobará mediante Decreto del Gobierno de La Rioja a propuesta de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo.

TÍTULO V

Normas tributarias

Artículo 66. Tasas

1. Se elevan para el año 2012 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta la cuantía fija que resulte de aplicar el coeficiente 1,03 a las tarifas exigibles en el 2011.

Se exceptúan las tasas que hubieran sido objeto de creación, o de actualización específica, durante el año 2011.

2. Las tasas y otros ingresos correspondientes a servicios que se transfieran con posterioridad a 1 de enero del año 2012, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

Artículo 67. Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas

Se establece un recargo del 12 por 100 de las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO VI

De la información al Parlamento

CAPÍTULO I

De las informaciones del Gobierno de La Rioja

Artículo 68. Comunicación al Parlamento de las modificaciones presupuestarias

El Gobierno de La Rioja dará cuenta trimestralmente al Parlamento de las modificaciones presupuestarias que se señalan en los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley.

Artículo 69. De la contratación

El Gobierno de La Rioja enviará trimestralmente al Parlamento la relación de expedientes de contratación formalizados por cada una de las secciones presupuestarias, con indicación expresa del objeto del contrato, presupuesto de licitación, procedimiento y modalidad de adjudicación, licitadores que se hubieran presentado a la licitación, importe de adjudicación y adjudicatario.

Artículo 70. Operaciones financieras a largo plazo

El Gobierno de La Rioja dará cuenta al Parlamento, en el plazo máximo de un mes tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo del artículo 63 de esta Ley.

Artículo 71. Operaciones financieras a corto plazo

El Gobierno de La Rioja dará cuenta al Parlamento, en el plazo de un mes, de todas las operaciones financieras efectuadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 64.

Artículo 72. Concesión de avales

El Gobierno de La Rioja dará cuenta trimestralmente al Parlamento de las autorizaciones para concesión de avales conferidas en aplicación del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 73. De la ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

El Gobierno de La Rioja remitirá cada tres meses al Parlamento, a través de la Comisión de Presupuestos, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO II

De las informaciones de la Consejería de Administración Pública y Hacienda

Artículo 74. De la imputación de gastos al presupuesto prorrogado

La Consejería de Administración Pública y Hacienda informará a la Comisión de Presupuestos del Parlamento del uso efectuado de la autorización contenida en la disposición final primera.

TÍTULO VII Límite del gasto público

Artículo 75. Estabilidad presupuestaria y tasa de crecimiento

La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberán ajustarse al objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije conforme a la legislación básica del Estado en materia de estabilidad presupuestaria, sin que el importe de los gastos no financieros aumenten por encima de la tasa de crecimiento a medio plazo de referencia de la economía regional.

Se define la tasa de crecimiento de referencia de la economía regional como la media aritmética de las tasas de crecimiento real del PIB regional registradas en los cinco años anteriores a aquél en que se elabore el anteproyecto del presupuesto, más las tasas de crecimiento del PIB regional previstas en el año en curso y en el siguiente, más las tasas de crecimiento real del PIB nacional previstas en el Programa de Estabilidad de los dos años siguientes a aquél al que se refiere el anteproyecto de presupuestos.

A los efectos de determinar el crecimiento del PIB regional en términos nominales, a la tasa resultante del párrafo anterior se le añadirá una referencia de inflación equivalente a una tasa anual 1,75%

Artículo 76. Revisión y ajuste del gasto no financiero

El importe del gasto no financiero que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 75, se ajustará en los siguientes casos:

- a) Por el montante de los aumentos o disminuciones permanentes de recaudación procedentes de cambios normativos, en el año en que se produzcan.
- b) Por el montante de los aumentos o disminuciones de los recursos procedentes del sistema de financiación derivados de cambios normativos, en el año en que se produzcan.
- c) Por los fondos procedentes de la Administración General del Estado que financien nuevas transferencias de competencias, en el año en que se produzcan.
- d) Por la variación anual de los fondos finalistas que se incorpore el proyecto de presupuestos
- e) Cuando se derive de acuerdos específicos adoptados en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Artículo 77. Reducción del endeudamiento

Los ingresos que se obtengan por encima de lo proyectado se dedicarán íntegramente a reducir el nivel de deuda.

Artículo 78. Planes de reequilibrio

Cuando excepcionalmente, se presente o se liquide un presupuesto con déficit que suponga la adopción de un plan económico financiero de reequilibrio, de acuerdo con la normativa presupuestaria o con el Procedimiento de Déficit Excesivo, la evolución del gasto deberá cumplir rigurosamente con la senda prevista en dicho plan. El plan no podrá contener una tasa de variación del gasto superior a la que resulte de la aplicación de la regla.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se hubiera comprometido con la Unión Europea una senda de ajuste en el seno de un procedimiento por déficit excesivo, la evolución del déficit deberá cumplir rigurosamente con dicha senda.

Disposición adicional primera. De los libramientos al Parlamento y Consejo Consultivo de La Rioja

Los créditos destinados en las Secciones 01 y 03 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre del Parlamento y Consejo Consultivo de La Rioja, respectivamente, a medida que éstos lo soliciten de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Disposición adicional segunda. De la baja en contabilidad de liquidaciones

Se autoriza a la Consejería de Administración Pública y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resultan deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como mínima para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Disposición adicional tercera. De los créditos prorrogados

Se autoriza a la Consejería de Administración Pública y Hacienda para que, con efectos del día primero del ejercicio económico, queden incorporados a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica, funcional y económica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero del año 2012 y a la presupuestaria prevista para el ejercicio del 2012.

Disposición adicional cuarta. Concertación de operaciones de crédito y de emisión de deuda pública

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, concierte operaciones de crédito o emita deuda pública autorizada en anteriores leyes de presupuestos y no concertadas, destinadas a la financiación de incorporaciones de remanentes de crédito para operaciones de capital procedentes del ejercicio anterior.

Disposición adicional quinta. Del control interno del Servicio Riojano de Salud

El control interno de la gestión económico-financiera del Servicio Riojano de Salud se realizará por medio de las actuaciones de auditoría pública que se establezcan en el Plan anual de auditoría y actuaciones de control financiero elaborado por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición adicional sexta. De la concesión de avales

Se autoriza al Consejo de Gobierno a conceder avales hasta treinta millones de euros para facilitar la refinanciación o renovación de operaciones o procesos de fusión entre entidades del sector público.

De igual manera, se autoriza al Consejo de Gobierno a conceder avales hasta cuarenta millones de euros al Banco Europeo de Inversiones con el fin de obtener financiación para pymes y micropymes riojanas.

Disposición adicional séptima. Declaración de utilidad pública

A los efectos previstos en la normativa sobre expropiación forzosa, se declaran de utilidad pública y urgente ocupación las obras financiadas con cargo a los créditos de inversiones que figuran en los anexos de los correspondientes programas de gasto de la presente Ley y cuya declaración no estuviere ya prevista en alguna otra Ley. La declaración en concreto de utilidad pública se entenderá implícita en la aprobación de los proyectos y se extenderá a los bienes y derechos de necesaria expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres, comprendidos en los mismos y modificaciones que pudieran aprobarse con posterioridad. Los proyectos deberán incluir la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados a dichos fines.

Disposición adicional octava. Criterios presupuestarios aplicables a los Organismos Autónomos integrados como una sección presupuestaria

Los procedimientos de carácter presupuestario recogidos en esta Ley y en las disposiciones de desarrollo que afecten a los organismos autónomos integrados como una sección presupuestaria, se regirán por los mismos criterios que cualquier otra sección.

Disposición adicional novena. Suministro de información

Con el fin de lograr el objetivo de estabilidad presupuestaria y poder cumplir con los compromisos establecidos en la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, los responsables de las entidades del sector público autonómico estarán obligados a suministrar información que les sea recabada por la Consejería de Administración Pública y Hacienda, tanto en cuanto al contenido de la misma como a los plazos y formatos de remisión. Todo ello con arreglo a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).

Disposición adicional décima. Normas de gestión presupuestaria específicas para las entidades públicas empresariales.

Los niveles de especificación de los créditos incluidos en los presupuestos limitativos de las Entidades Públicas Empresariales del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja se regirán por lo dispuesto en sus respectivas normas de creación. No obstante, la Consejera de Administración Pública y Hacienda podrá acordar, mediante resolución motivada, la sujeción de dichos Entes a los niveles de especificación previstos en la presente Ley para la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos autónomos. Las modificaciones de crédito que se deriven de la sujeción a los niveles de especificación previstos para la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja se sujetarán a las normas de competencia previstas para esta.

Las Entidades Públicas Empresariales integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja estarán sujetas durante el año 2012 al mismo régimen de autorización previa previsto en el artículo 23 de esta Ley para la Administración General y los organismos autónomos.

Disposición adicional undécima. Excepciones a la autorización previa de gasto prevista en el artículo 23 de esta Ley.

En el caso de las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y las prestaciones de inserción social, los gastos derivados de los conciertos educativos, así como las subvenciones financiadas totalmente por el FEAGA, no estarán sujetos durante el año 2012 al régimen de autorización previa previsto en el artículo 23 de esta ley.

Disposición adicional duodécima. Excepción a la competencia en materia de generaciones de crédito.

Corresponderá al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente generar crédito cuando los ingresos procedan de anticipos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y cuya solicitud esté prevista por el Organismo Pagador.

Disposición adicional decimotercera. Planes para la imputación de obligaciones pendientes de aplicar.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud y previo informe favorable de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, podrá aprobar planes para la futura imputación a los presupuestos de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto. Dichos planes incluirán, al menos, una memoria justificativa de su necesidad y de la situación de las mencionadas obligaciones. Asimismo comprenderán una relación detallada de las obligaciones a imputar a cada ejercicio presupuestario, con inclusión de los costes derivados del plan y del momento en que las obligaciones han de hacerse efectivas.

Disposición transitoria primera. Autorización para regular en materia de Hacienda

Hasta que mediante la disposición legal correspondiente no se determine el procedimiento de elaboración de los presupuestos, se autoriza a la Consejería de Administración Pública y Hacienda a regular mediante orden el procedimiento y criterios de elaboración de los presupuestos para el año 2013. A tal efecto se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con las adecuaciones que la citada Consejería considere oportunas.

Disposición transitoria segunda. Financiación con cargo a endeudamiento

Con carácter excepcional las modificaciones presupuestarias recogidas en los artículos 14, 16 y 17 podrán financiarse con cargo a endeudamiento.

Disposición final primera. De los créditos de prórroga

Los gastos que se autoricen con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga, se imputarán a los créditos aprobados por la presente Ley.

Se autoriza a la Consejería de Administración Pública y Hacienda para que determine la aplicación presupuestaria a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir la misma en el presupuesto aprobado o de que, habiéndola, resultara insuficiente.

Las incorporaciones de crédito y aquellas otras modificaciones presupuestarias que se realicen durante el período de vigencia del presupuesto prorrogado, tendrán efectividad en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2012.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

Logroño, a 22 de diciembre de 2011.- El Presidente, Pedro Sanz Alonso

ANEXO I

PLANTILLAS DE PERSONAL

ANEXO I

PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL AÑO 2012

(Excluidos personal docente, personal de Justicia, del Servicio Riojano de Salud, Servicio Riojano de Empleo, Instituto de Estudios Riojanos e Instituto Riojano de la Juventud.)

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
<u>SUBGRUPO A1</u>		
Cuerpo Técnico A.G.	102	40
Cuerpo Facultativo Superior A.E.	248	61
Plazas a extinguir	11	
TOTAL SUBGRUPO A1	361	101
<u>SUBGRUPO A2</u>		
Cuerpo de Gestión A.G.	72	28
Cuerpo Facultativo Grado Medio A.E.	294	44
Plazas a extinguir	13	
TOTAL SUBGRUPO A2	379	72
<u>SUBGRUPO C1</u>		
Cuerpo Administrativo A.G.	290	22
Cuerpo Ayudantes Facultativos A.E.	195	39
Plazas a extinguir	4	
TOTAL SUBGRUPO C1	489	61
<u>SUBGRUPO C2</u>		
Cuerpo Auxiliar A.G.	355	38
Cuerpo Auxiliares Facultativos A.E.	196	15
Plazas a extinguir	5	
TOTAL SUBGRUPO C2	556	53
<u>GRUPO E</u>		
Cuerpo Subalterno A.G.	178	33
Cuerpo Oficios A.E.	16	2
TOTAL GRUPO E	194	35
TOTAL FUNCIONARIOS	1.979	322

PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL FIJO PARA EL AÑO 2012

DENOMINACIÓN	EFECTIVOS	VACANTES	
Titulado Superior (A Ext.F.)	3		
Administrador (A Ext.)		1	
Educador (A Ext.F.)	2		
Trabajador Social (A Ext.F.)	2		
Monitor Ocupacional (A Ext.)	1		
Encargado Club (A Ext.)	1		
Técnico Práctico de Control y Vigilancia de Obras	2		
Gobernante	2		1
Capataz Agrario	2		1
Técnico Auxiliar de Obras	8		1
Técnico Especialista	13		2
Jefe de Sala	6		
Administrativo (A Ext.F.)	3		
Analista (A Ext.F.)	2		
Perito Judicial BUP (A Ext.F.)	2		
Fotointerpretador (A Ext.)	1		
Especial.Oficio (A Ext.)		2	
Capataz	3		1
Operador de Máquina		4	2
Oficial 1ª de Oficio	67		5
Encargado Almacén (A Ext.)	1		
Almacenero (A Ext.)	1		
Subgobernante (A Ext.)		1	
Auxiliar Administrativo (A Ext.F.)	3		
Aux.Enfermería y Asist. (A Ext.F.)	1		
Auxiliar de Puericultura (A Ext.F.)	1		
Guarda Rural (A Ext)	1		
Operario Especializado	132		26
Operario	164		31
Pastor	2		1
Sereno-Vigilante	1		
Subalterno (A Ext.F.)	4		
TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO		439	71

PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO PARA EL AÑO 2012

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Oficial 1ª Oficio	11	
Cocinero	4	3
Operario Especializado	12	4
Operario	4	
TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO	31	7
TOTAL FUNCIONARIOS Y LABORALES	2.449	400

PLANTILLA DE PERSONAL DOCENTE PARA EL AÑO 2012

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Inspectores de Educación	14	7
Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria	891	67
Profesores Técnicos de Formación Profesional	121	18
Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	40	
Profesores de Música y Artes Escénicas	54	19
Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño		27
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	0	3
Maestros	1.349	112
TOTAL PERSONAL DOCENTE	2.469	253

PLANTILLA PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL AÑO 2012

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Médicos Forenses	7	1
Gestión Procesal y Administrativa	80	4
Tramitación Procesal y Administrativa	113	35
Auxilio Judicial	57	11
TOTAL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	257	51

PLANTILLA DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD PARA EL AÑO 2012

Gerencia del Servicio Riojano de Salud		Funcionarios
Dirección de Servicios Centrales y Recursos Humanos		
Subgrupo A1		
Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial		2
Cuerpo Superior de Administradores Civiles		1
Cuerpo Técnico de A.G.		1
Total Subgrupo A1		4
Subgrupo A2		
Cuerpo Gestión de A.G.		4
Total Subgrupo A2		4
Subgrupo C1		
Cuerpo Administrativo de A.G.		4
Total Subgrupo C1		4
Subgrupo C2		
Cuerpo Auxiliar A.G.		4
Total Subgrupo C2		4
Total Personal Funcionario	Dirección de Servicios Centrales y Recursos Humanos	16

Servicio Riojano de Salud		Funcionarios
Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios		
Servicios del Área de Salud		
Subgrupo C2		
C.A.F.A.E .		2
E.Ofici.A.E.Adm.Local (Mantenimiento)		1
Total Subgrupo C2		3
Total Personal Funcionario de los Servicios del Área de Salud		3

Zonas Básicas de Salud y Unidad de Apoyo del Área de Salud		Funcionarios
Subgrupo A1		
E.S.C.F.S.A.E. (Médico A.P.D.)		67
E.S.C.F.S.A.E. (Médico A.P.D. no integrado)		1
E.S.C.F.S.A.E. (M. Esp.Estomatólogo)		1
E.S.C.F.S.A.E. (Médico)		2
Total Subgrupo A1		71
Subgrupo A2		
E.S.C.F.G.M.A.E. (AT.S./D.U.E. APD)		49
E.S.C.F.G.M.A.E. (Matrona A.P.D.)		5
Total Subgrupo A2		54
Total Personal Funcionario de Zonas Básicas de Salud y Unidad de Apoyo del Área		125

Hospital San Pedro y 061	Funcionarios
Subgrupo A1	
E.S.C.F.S.A.E.	18
Facultativo Especialista de Area	1
Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Informático)	1
Total Subgrupo A1	20
Subgrupo A2	
C.F.G.M.A.E.	4
E.S.C.F.G.M.A.E. (A.T.S./D.U.E.)	45
Total Subgrupo A2	49
Subgrupo C1	
C.Ay.F.A.E (A.T.L.)	3
E.S.C.Ay.F.A.E.	4
Total Subgrupo C1	7
Subgrupo C2	
E.Ofic.A.E. Adm.Local (Auxiliar Enfermería)	4
E.AYUD.A.L. (Auxiliar Enfermería)	1
E.S.C.A.F.A.E. (Auxiliar de Enfermería)	69
Cuerpo Auxiliar A.G.	2
Total Subgrupo C2	76
Grupo E	
Cuerpo Subalterno de A.G.	3
C.Oficios A.E. (Operario)	5
C.Oficios A.E. (Telefonista)	2
Total Grupo E	10
Total Personal Funcionario Hospital San Pedro y 061	162
Centro Asistencial Albelda de Iregua	Funcionarios
Subgrupo A1	
E.S.C.F.S.A.E. (Médico)	3
E.S.C.F.S.A.E. (Médico Especialista en Psiquiatría)	1
Total Subgrupo A1	4
Subgrupo A2	
E.S.C.F.G.M.A.E.(A.T.S./D.U.E.)	15
Total Subgrupo A2	15
Subgrupo C2	
Cuerpo Auxiliar de Administración General	1
E.Ofic. A.E. Adm.Local (Auxiliar de Enfermería)	2
E.S.C.A.F.A.E. (Auxiliar de Enfermería)	63
Total Subgrupo C2	66
Grupo E	
Cuerpo Subalterno A.G.	2
E. Operarios A.E. Administración Local	1
Total Grupo E	3
Total Personal Funcionario del Centro Asistencial Albelda de Iregua	88

Total Personal Funcionario de los Servicios del Área, Zonas Básicas de Salud y Unidad de Apoyo del Área, Hospital San Pedro y 061 y Centro Asistencial Albelda de Iregua	378
---	------------

Servicios del Área de Salud	Estatutarios
Subgrupo A1	
Ingeniero Superior	2
Total Subgrupo A1	2
Subgrupo A2	
Ingeniero Técnico	2
Total Subgrupo A2	2
Subgrupo C1	
Jefe de Taller	1
Total Subgrupo C1	1
Subgrupo C2	
Calefactor	6
Electricista	13
Fontanero	4
Mecánico	4
Carpintero	3
Pintor	1
Total Subgrupo C2	31
Grupo E	
Peon	6
Total Grupo E	6
Total Personal Estatutario de los Servicios del Área de Salud	42

Zonas Básicas de Salud y Unidad de Apoyo del Área de Salud	Estatutarios
Subgrupo A1	
Pediatra de E.A.P.	19
Pediatra de Área	16
Médico de Familia en E.A.P.	210
Médico de Familia de Cupo (A extinguir)	1
Pediatra de Cupo (A extinguir)	6
Médico S.U.A.P.	18
Odontostomatólogo	8
Psicólogo Clínico	7
Total Subgrupo A1	285
Subgrupo A2	
A.T.S. / D.U.E. E.A.P.(A extinguir)	112
A.T.S./D.U.E. de Cupo (A extinguir)	1
A.T.S./D.U.E. Antiguo Sistema (A extinguir)	1
A.T.S. / D.U.E.	104
A.T.S./D.U.E. S.U.A.P.	7
Matrona de Area	9
Matrona de Cupo (A extinguir)	1
Fisioterapeuta de Area	14

Trabajador Social	9
Total Subgrupo A2	258
Subgrupo C1	
Higienista Dental	7
Grupo Administrativo de la Función Administrativa	3
Total Subgrupo C1	10
Subgrupo C2	
Auxiliar Enfermería E.A.P. (A extinguir)	15
Auxiliar Enfermería	22
Grupo Auxiliar Administrativo	65
Total Subgrupo C2	102
Grupo E	
Celador	27
Celador de E.A.P. (A extinguir)	10
Total Grupo E	37
Total Personal Estatutario de Zonas Básicas de Salud y Unidad de Apoyo del Área	692

Hospital San Pedro y 061	
Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias Sanitarias	Estatutarios
Subgrupo A1	
Médico de emergencias	24
Total Subgrupo A1	24
Subgrupo A2	
A.T.S./D.U.E.	5
Enfermeras de Urgencias	14
Grupo Gestión de la Función Administrativa	1
Total Subgrupo A2	20
Subgrupo C2	
Grupo Auxiliar Administrativo	2
Total Subgrupo C2	2
Total Personal Estatutario del Centro C. de Urgencias y Emergencias Sanitarias	46

Hospital San Pedro	Estatutarios
Subgrupo A1	
Jefe de Servicio (A extinguir)	1
Jefe de Sección (A extinguir)	3
F.E.A.	344

Medico de Admisión y Documentación Clínica	5
Médico de Urgencia Hospitalaria	28
F.E. Cupo (A extinguir)	8
Medico de Familia	1
Médico de Familia en E.A.P.	1
Psicologo Clínico	3

Psicólogo	1
Farmacéutico	1
Técnico de Salud Pública	2
Técnico Titulado Superior en Biología	1
Grupo Técnico de la Función Administrativa	14
Total Subgrupo A1	413
Subgrupo A2	
A.T.S. / D.U.E.	676
Fisioterapeuta	20
Matrona	22
Profesor Logofonía	2
Grupo Gestión de la Función Administrativa	24
Ingeniero Técnico	2
Técnico de Grado Medio	1
Total Subgrupo A2	747
Subgrupo C1	
T.E.Laboratorio	24
T.E.Radiodiagnóstico	30
T.E.Radioterapia	1
T.E.Anatomía Patológica	7
Grupo Administrativo de la Función Administrativa	38
Controlador de Suministros	1
Cocinero	7
Total Subgrupo C1	108
Subgrupo C2	
Auxiliar de Enfermería	500
Grupo Auxiliar Administrativo	194
Gobernanta	4
Telefonista	9
Costurera (A extinguir)	2
Jefe de Personal Subalterno (A extinguir)	4
Total Subgrupo C2	713
Grupo E	
Celador	228
Planchadora (A extinguir)	2
Pinche	105
Limpiadora	14
Total Grupo E	349
Total Personal Estatutario del Hospital San Pedro	2.330
Escuela Universitaria de Enfermería	Estatutarios
Subgrupo A2	
Directora Técnica Enfermería	1
Secretaria Técnica Enfermería	1
Enfermeras Profesores	7
Total Subgrupo A2	9
Total Personal Escuela Universitaria de Enfermería	9

Total Personal Estatutario Hospital San Pedro y 061 y Escuela Universitaria Enfermería	2.385
---	--------------

Centro Asistencial Albelda de Iregua	Estatutarios
---	---------------------

Subgrupo A1

Médico de Familia	2
-------------------	---

Psicólogo Clínico	1
-------------------	---

Médico de Familia en E.A.P.	1
-----------------------------	---

Total Subgrupo A1	4
--------------------------	----------

Subgrupo A2

A.T.S./D.U.E.	3
---------------	---

Terapeuta Ocupacional	2
-----------------------	---

Fisioterapeuta	2
----------------	---

Trabajador Social	1
-------------------	---

Total Subgrupo A2	8
--------------------------	----------

Subgrupo C1

Técnico Especialista Ocupacional	4
----------------------------------	---

Total Subgrupo C1	4
--------------------------	----------

Subgrupo C2

Auxiliar de Enfermería	5
------------------------	---

Conductor	1
-----------	---

Gobernanta	1
------------	---

Total Subgrupo C2	7
--------------------------	----------

Grupo E

Pinche	6
--------	---

Total Grupo E	6
----------------------	----------

Total Personal Estatutario del Centro Asistencial Albelda de Iregua	29
--	-----------

Total Personal Estatutario de Servicios de Salud de Área, Zonas Básicas de Salud y Unidad de Apoyo , del Área de Salud, Hospital S. Pedro y 061, Escuela Universitaria de Enfermería y Centro Asistencial de Albelda de Iregua	3.148
---	--------------

Servicios del Área de Salud	Laborales
------------------------------------	------------------

Grupo D

Oficial 1ª de Oficio	2
----------------------	---

Total Grupo D	2
----------------------	----------

Grupo E

Operario	2
----------	---

Total Grupo E	2
----------------------	----------

Total personal Laboral de los Servicios de Área de Salud	4
---	----------

Hospital San Pedro	Laborales
---------------------------	------------------

Grupo B

Ayudante Técnico Sanitario (A extinguir)	1
--	---

Total Grupo B	1
----------------------	----------

Grupo D

Auxiliar Enfermería y Asistencial (A extinguir)	2
Oficial Administrativo (A extinguir)	1
Total Grupo D	3
Grupo E	
Operario	5
Total Grupo E	5
Total Personal Laboral Hospital San Pedro	9
Centro Asistencial Albelda de Iregua	Laborales
Grupo D	
Auxiliar de Enfermería y Asistencial (A extinguir)	3
Total Grupo D	3
Grupo E	
Operario Especializado	1
Operario	6
Total Grupo E	7
Total Personal Laboral Centro Asistencial Albelda de Iregua	10
Total Personal Laboral Servicios del Área de Salud, Hospital San Pedro y Centro Asistencial de Albelda de Iregua	23
Total Personal del Servicio Riojano de Salud	3.549
Total Personal de la Gerencia y del Servicio Riojano de Salud	3.565

SERVICIO RIOJANO DE EMPLEO

PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL AÑO 2012

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
<u>SUBGRUPO A1</u>		
Cuerpo Técnico A.G.	6	3
Cuerpo Facultativo Superior de A.E.	1	
TOTAL SUBGRUPO A1	7	3
<u>SUBGRUPO A2</u>		
Cuerpo de Gestión A.G.	10	7
Cuerpo Facultativo Grado Medio A.E.		
1		
Plazas a extinguir	1	
TOTAL SUBGRUPO A2	32	8
<u>SUBGRUPO C1</u>		
Cuerpo Administrativo A.G.	11	1
TOTAL SUBGRUPO C1	11	1
<u>SUBGRUPO C2</u>		
Cuerpo Auxiliar A.G.	11	9
Cuerpo Auxiliar Facultativo A.E.	1	
TOTAL SUBGRUPO C2	12	9
<u>GRUPO E</u>		
Cuerpo Subalterno A.G.	4	
TOTAL GRUPO E	4	
TOTAL FUNCIONARIOS	66	21

PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL FIJO PARA EL AÑO 2012

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Titulado Superior (A Ext.F.)	3	
Titulado Grado Medio (A Ext.F.)	4	
Auxiliar Administrativo (A Ext.F)	1	
TOTAL LABORALES	8	
TOTAL FUNCIONARIOS Y LABORALES	74	21

INSTITUTO RIOJANO DE LA JUVENTUD

PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL AÑO 2012

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
<u>SUBGRUPO A1</u>		
Cuerpo Técnico A.G.	1	1
TOTAL SUBGRUPO A1	1	1
<u>SUBGRUPO A2</u>		
Cuerpo de Gestión A.G.	2	
Cuerpo Facultativo Grado Medio A.E.		1
1		
TOTAL SUBGRUPO A2	3	1
<u>SUBGRUPO C1</u>		
Cuerpo Administrativo A.G.	3	
TOTAL SUBGRUPO C1	3	
<u>SUBGRUPO C2</u>		
Cuerpo Auxiliar A.G.	5	
TOTAL SUBGRUPO C2	5	
<u>GRUPO E</u>		
Cuerpo Subalterno A.G.	1	
TOTAL GRUPO E	1	
TOTAL FUNCIONARIOS	13	2

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL AÑO 2012

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
<u>SUBGRUPO A1</u>		
Cuerpo Técnico A.G.	1	
Cuerpo Facultativo Superior A.E.		1
TOTAL SUBGRUPO A1	1	1
<u>SUBGRUPO A2</u>		
Cuerpo Facultativo Grado Medio A.E.		1
TOTAL SUBGRUPO A2	1	
<u>SUBGRUPO C1</u>		
Cuerpo Administrativo A.G.	1	
TOTAL SUBGRUPO C1	1	
<u>SUBGRUPO C2</u>		
Cuerpo Auxiliar A.G.	3	
TOTAL SUBGRUPO C2	3	
<u>GRUPO E</u>		
Cuerpo Subalterno A.G.	2	
TOTAL GRUPO E	2	
TOTAL FUNCIONARIOS	8	1

A N E X O II

MÓDULOS ECONÓMICOS DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LOS DIFERENTES NIVELES PARA EL AÑO 2012

ANEXO II

MÓDULOS ECONÓMICOS DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LOS DIFERENTES NIVELES PARA EL AÑO 2012

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	41.618,86
Gastos variables	3.862,56
Otros gastos.....	7.080,72
T O T A L	52.562,14
 EDUCACIÓN PRIMARIA	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	44.687,03
Gastos variables	3.862,56
Otros gastos	7.080,72
T O T A L	55.630,31
 EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: PRIMER Y SEGUNDO CURSO. Centros con 2 o 3 unidades.	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	57.655,11
Gastos variables	4.544,01
Otros gastos.....	9.204,92
T O T A L	71.404,04
 EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: PRIMER Y SEGUNDO CURSO. Centros con 4 o 5 unidades.	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	56.836,15
Gastos variables	4.544,01
Otros gastos.....	9.204,92
T O T A L	70.585,08

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: PRIMER Y SEGUNDO CURSO. Centros con 6 o más unidades.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	54.379,25
Gastos variables	4.544,01
Otros gastos.....	9.204,92
T O T A L	68.128,18

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: TERCER Y CUARTO CURSO. Centros con 2 o 3 unidades.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	71.068,28
Gastos variables	8.702,46
Otros gastos	10.159,85
T O T A L	89.930,59

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: TERCER Y CUARTO CURSO. Centros con 4 o 5 unidades.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	62.794,90
Gastos variables	8.702,46
Otros gastos	10.159,85
T O T A L	81.657,21

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: TERCER Y CUARTO CURSO. Centros con 6 o más unidades.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	61.967,56
Gastos variables	8.702,46
Otros gastos	10.159,85
T O T A L	80.829,87

BACHILLERATO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	68.379,43
Gastos variables	10.328,28
Otros gastos	9.575,77
T O T A L	88.283,48

APOYO A ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	41.366,87
Gastos variables	8.702,46
Otros gastos	6.299,86
T O T A L	56.369,19

APOYO A ALUMNOS CON NECESIDADES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	41.366,87
Gastos variables	8.702,46
Otros gastos	1.574,97
T O T A L	51.644,30

APOYO A ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES O DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	41.366,87
Gastos variables	8.702,46
Otros gastos	3.937,42
T O T A L	54.006,75

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO-CICLOS CORTOS

COMERCIO – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	12.872,71
T O T A L	84.132,76

COMERCIO – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	2.476,12
T O T A L	2.476,12

CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	12.872,71
T O T A L	84.132,76

CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	2.476,12
T O T A L	2.476,12

ESTÉTICA PERSONAL DECORATIVA – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	10.587,27
T O T A L	81.847,32

ESTÉTICA PERSONAL DECORATIVA – SEGUNDO- CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	2.476,12
T O T A L	2.476,12

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO-CICLOS LARGOS

GESTIÓN ADMINISTRATIVA LOE– PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	12.872,71
T O T A L	84.132,76

GESTIÓN ADMINISTRATIVA LOE – SEGUNDO- CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	11.518,53
T O T A L	82.778,58

ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS LOGSE – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	15.325,08
T O T A L	86.585,13

ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS Y AUTOMOVILES LOE – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	15.977,62
T O T A L	87.237,67

ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS LOE – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	17.132,81
T O T A L	88.392,86

EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO LOGSE – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	13.405,11
T O T A L	84.665,16

INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES LOE – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	11.743,82
T O T A L	83.003,87

INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES LOE – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	13.405,11
T O T A L	84.665,16

EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	11.743,82
T O T A L	83.003,87

EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	13.405,11
T O T A L	84.665,16

MECANIZADO – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	15.977,62
T O T A L	87.237,67

MECANIZADO – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	17.132,81
T O T A L	88.392,86

PELUQUERIA – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	9.535,13
T O T A L	80.795,18

PELUQUERÍA – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	11.518,53
T O T A L	82.778,58

FARMACIA Y PARAFARMACIA – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	9.535,13
T O T A L	80.795,18

FARMACIA Y PARAFARMACIA – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	11.518,53
T O T A L	82.778,58

INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y CONDUCCIÓN DE LÍNEAS – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	15.977,62
T O T A L	87.237,67

INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y CONDUCCIÓN DE LÍNEAS –SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	17.132,81
T O T A L	88.392,86

INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	11.743,82
T O T A L	83.003,87

INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS –SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	13.405,11
T O T A L	84.665,16

SISTEMAS MICROINFORMÁTICA Y REDES – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	11.743,82
T O T A L	83.003,87

SISTEMAS MICROINFORMÁTICA Y REDES –SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	13.405,11
T O T A L	84.665,16

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR. CICLOS CORTOS

SECRETARIADO – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	59.539,80
Gastos variables	6.808,91
Otros gastos	12.872,71
T O T A L	79.221,42

SECRETARIADO – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	2.476,12
T O T A L	2.476,12

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR. CICLOS LARGOS

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	59.539,80
Gastos variables	6.808,91
Otros gastos	9.535,13
T O T A L	75.883,84

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	59.539,80
Gastos variables	6.808,91
Otros gastos	11.518,53
T O T A L	77.867,24

ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	59.539,80
Gastos variables	6.808,91
Otros gastos	9.535,13
T O T A L	75.883,84

ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	59.539,80
Gastos variables	6.808,91
Otros gastos	11.518,53
T O T A L	77.867,24

MANTENIMIENTO DE EQUIPO INDUSTRIAL – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	59.539,80
Gastos variables	6.808,91
Otros gastos	15.977,62
T O T A L	82.326,33

MANTENIMIENTO DE EQUIPO INDUSTRIAL – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	59.539,80
Gastos variables	6.808,91
Otros gastos	17.132,81
T O T A L	83.481,52

EDUCACIÓN INFANTIL – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	59.539,80
Gastos variables	6.808,91
Otros gastos	9.535,13
T O T A L	75.883,84

EDUCACIÓN INFANTIL – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	59.539,80
Gastos variables	6.808,91
Otros gastos	11.518,53
T O T A L	77.867,24

PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL – NIVEL I

FAMILIAS PROFESIONALES I: Administración y Gestión, Comercio y Marketing, Hostelería y Turismo, Imagen Personal, Sanidad, Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	7.590,70
T O T A L	78.850,75

FAMILIAS PROFESIONALES II: Agraria, Artes Gráficas, Edificación y Obra Civil, Electricidad y Electrónica, Fabricación Mecánica, Madera, Mueble y Corcho, Transporte y Mantenimiento de Vehículos, Instalación y Mantenimiento, Textil, Confección y Piel.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	8.678,45
T O T A L	79.938,50

EDUCACIÓN ESPECIAL

I.- EDUCACIÓN INFANTIL ESPECIAL – SEGUNDO CICLO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	41.618,86
Gastos variables	3.862,56
Otros gastos.....	7.336,98
T O T A L	52.818,40

PERSONAL COMPLEMENTARIO (Logopedas, Fisioterapeutas, Ayudantes técnicos educativos, Psicólogo-Pedagogo y Trabajador Social)

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos.....	32.468,29
T O T A L	32.468,29

II.- EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	37.121,28
Gastos variables	3.862,56
Otros gastos.....	7.336,98
T O T A L	48.320,82

PERSONAL COMPLEMENTARIO (Logopedas, Fisioterapeutas, Ayudantes técnicos educativos, Psicólogo-Pedagogo y Trabajador Social), según deficiencias

PSÍQUICOS

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos.....	27.149,67
T O T A L	27.149,67

AUTISMO O PROBLEMAS GRAVES DE PERSONALIDAD

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos.....	22.661,67
T O T A L	22.661,67

AUDITIVOS

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos.....	25.497,07
T O T A L	25.497,07

PLURIDEFICIENTES

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos.....	30.829,42
T O T A L	30.829,42

III.- PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA LA TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	73.202,99
Gastos variables	5.068,01
Otros gastos.....	10.452,50
T O T A L	88.723,50

PERSONAL COMPLEMENTARIO (Logopedas, fisioterapeutas, Ayudantes técnicos educativos, Psicólogo-Pedagogo y Trabajador Social), según deficiencias:

PSÍQUICOS

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos.....	41.329,10
T O T A L	41.329,10

AUTISMO O PROBLEMAS GRAVES DE PERSONALIDAD

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos.....	37.323,49
T O T A L	37.323,49

AUDITIVOS

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos.....	32.783,96
T O T A L	32.783,96

PLURIDEFICIENTES

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales.....	0,00
Gastos variables.....	0,00
Otros gastos.....	45.578,48
T O T A L.....	45.578,48

ANEXO III

SUBVENCIONES NOMINATIVAS

ANEXO III
SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Partida	Descripción	Crédito
SECCIÓN 05.- AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE		
05.07.4432.482.01	Instituto para la Sostenibilidad de los Recursos.	6.500
SECCIÓN 06.- SALUD Y SERVICIOS SOCIALES		
06.04.4121.482.00	Asociación de Donantes de Sangre de La Rioja. Actividades	175.143
SECCIÓN 08.- EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO		
08.02.01.4531.461.03	Ayuntamiento de Arnedo. Museo de las Ciencias	8.510
08.02.01.4531.461.04	Ayuntamiento de Arnedo. Festival de Música	10.800
08.02.01.4531.461.05	Ayuntamiento de Haro. Festival de Teatro	10.800
08.02.01.4531.461.06	Ayuntamiento de Grañón. Centro de Interpretación	10.800
08.02.01.4531.461.08	Ayuntamiento de Igea. Centro de Interpretación Paleontológica	10.800
08.02.01.4531.461.09	Ayuntamiento Aguilar del Río Alhama. Centro de Interpretación Contrebia Leukade	10.800
08.02.01.4531.461.10	Ayuntamiento de Ezcaray. Festival de Jazz	9.000
08.02.01.5441.461.01	Ayuntamiento de Alfaro. Excavaciones Arqueológicas "Las Eras de San Martín"	54.000
08.02.01.5441.461.07	Ayuntamiento de Nájera. Encuentros Internacionales del Medioevo	7.200
08.02.01.4531.470.00	Asociación Quatre Cats. Festival Cómicos de Alfaro	10.000
08.02.01.4531.480.00	Centro Cultural Aulas de la Tercera Edad. Actividades	22.800
08.02.01.4531.480.01	Asociación Fermín Gurbindo. Conciertos y Conferencias	6.410
08.02.01.4531.480.02	Cofradía Santísimo Sacramento de Autol. Miserere	5.130
08.02.01.4531.480.03	Cofradía Santísimo Sacramento Autol. Reunión Cofradías del Santísimo	5.130
08.02.01.4531.480.09	Ateneo Riojano. Actividades	12.825

08.02.01.4531.481.01	Asociación Cla Pepe Eizaga. Concurso Internacional de Canto	17.100
08.02.01.4531.481.02	Asociación Briones Medieval. Jornadas Medievales	15.390
08.02.01.4531.481.03	Asociación Riojana Amigos del Camino de Santiago. Actividades	7.690
08.02.01.4531.481.04	Asociación Teatral Calceatense. Representación Milagros del Santo	10.260
08.02.01.4531.481.05	Asociación Cultural Aborigen de Arnedo. Encuentro de Cine "Octubre Corto"	15.390
08.02.01.4531.481.06	Asociación Cla Pepe Eizaga. Ciclo Nacional de Zarzuela	8.550
08.02.01.4531.481.07	Asociación Cultural Alfarock. Festival Alfarock	6.840
08.02.01.4531.481.08	Asociación de Sajazarra Música Arte Sama-Art Festival de Música Antigua de Sajazarra.	32.490
08.02.01.4531.481.09	Sociedad Musical Pulso Y Púa Esmeralda. Encuentro Internacional Instrumentos Populares	11.970
08.02.01.4531.484.00	Patronato Pro Representaciones Hº Najerenses. Organización de las Representaciones Histórico Najerenses	8.190
08.02.01.4531.485.00	Patronato Santa María La Real. Actividades	33.491
08.02.01.4531.486	A Orquesta Sinfónica de la Rioja. Actividades	48.600
08.02.01.4531.487.00	Asociación Cultural Contrastes Rioja. Actividades	15.336
08.02.01.4531.487.01	Asociación Cultural Contrastes Rioja. Festival Internacional de Plectro	25.000
08.02.01.4531.488.05	A Fundación Museo Arqueológico Najerillense. Actividades	9.024
08.04.4223.449.02	Universidad de La Rioja. Plan de Incentivos	1.455.730
08.04.4223.449.05	Universidad de La Rioja. Programa Sócrates/Erasmus y Bilaterales Con Univ. Extranjeras No Europeas	125.000
08.04.4223.449.06	Universidad de La Rioja. Actividades, Congresos, Plan De Mejora y Otros	260.991
08.04.5441.749.00	Universidad de La Rioja. Infraestructuras Científicas y Equipamiento	210.043
08.04.5441.749.02	Universidad de La Rioja. Programa Inversiones Productivas	541.229
08.04.5441.749.04	Universidad de La Rioja. Plan de Incentivos	970.487
08.04.4211.482.13	Fapa. Actividades	13.262
08.04.4211.482.14	Concapa. Actividades	6.885
08.04.4211.482.24	Asociación Amigos Plus Ultra. Educación Adultos	5.130

08.04.4211.482.25	Fundación Ecomar. Actividades Educativas sobre el Mar	24.368
08.08.7511.461.01	Ayuntamiento de Alfaro. Oficina de Turismo	20.700
08.08.7511.461.02	Ayuntamiento de Arnedo. Oficina de Turismo	20.700
08.08.7511.461.03	Ayuntamiento de Briones. Oficina de Turismo	4.050
08.08.7511.461.04	Ayuntamiento de Calahorra. Oficina de Turismo	20.700
08.08.7511.461.05	Ayuntamiento de Ezcaray. Oficina de Turismo	20.700
08.08.7511.461.06	Ayuntamiento de Navarrete. Oficina de Turismo	4.050
08.08.7511.470.01	Etur, S.L. Actividades	50.787
08.08.7511.481.02	Fundación Cajarioja. Actividades	55.818
08.08.7511.481.04	Feder. Asoc. Desarrollo Turístico Através. Actividades	164.520
SECCIÓN 09.- OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL		
09.05.1221.481.00	Federación Riojana de Municipios. Actividades	108.000
SECCIÓN 14.- PRESIDENCIA Y JUSTICIA		
14.01.1312.791.01	Sociedad Benéfica de Chile. Convenio Actividades	222.480
14.03.2111.481.00	A Cruz Roja. Colaboración Sos 112	150.000
14.04.4541.449.00	Universidad de La Rioja. Deporte Universitario	19.000
SECCIÓN 18.- INSTITUTO RIOJANO DE LA JUVENTUD		
18.01.4561.449.00	Consejo de la Juventud de La Rioja. Actividades	63.407
18.01.4561.449.03	Consejo Comarcal de la Juventud de Calahorra. Actividades	27.291
18.01.4561.449.04	Consejo Comarcal de la Juventud de Arnedo. Actividades	23.472
18.01.4561.449.05	Consejo Local de la Juventud de Logroño Ciudad. Actividades	15.796
18.01.4561.449.06	Consejo Local de la Juventud de Alfaro. Actividades	9.122
18.01.4561.449.07	Consejo Local de la Juventud de Haro. Actividades	16.000

SECCIÓN 19.- INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

19.04.3151.483.01	Fundación Tribunal Laboral. Actividades	124.599
-------------------	---	---------

ANEXO IV

TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS

ANEXO IV
TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS

SECCIÓN 05.- AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

05.02.7121.440.01	Entidad de Promoción, Certificación y Servicios Agroalimentarios, S.A.	2.450.000
05.06.5321.440.01	La Rioja Turismo, S.A.	330.000
05.07.4432.442.00	Consortio de Aguas y Residuos	8.650.000
05.07.4432.742.00	Consortio de Aguas y Residuos	3.330.000

SECCIÓN 06.- SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

06.01.4122.441.00	Fundación Rioja Salud	15.047.507
06.01.4122.441.01	Fundación Hospital de Calahorra	34.626.000
06.08.01.5431.441.00	Fundación Rioja Salud	3.071.085
06.08.01.3114.441.00	Fundación Tutelar de La Rioja	759.736
06.01.4122.741.00	Fundación Rioja Salud	50.000
06.01.5431.741.00	Fundación Rioja Salud	50.000

SECCIÓN 08.- EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

08.02.01.4531.488.03	Fundación Camino de la Lengua Castellana	53.200
08.02.01.4531.488.04	Fundación Pro Real Academia Española de la Lengua	30.060
08.02.01.4531.488.06	Fundación Práxedes Mateo Sagasta	34.200
08.02.01.5441.488.01	Fundación San Millán de la Cogolla C.I.I.L.E.	315.000
08.02.01.5441.488.08	Fundación San Millán de la Cogolla	220.500
0804.4223.449.00	Universidad de La Rioja. Gastos de Mantenimiento	18.353.700
08.04.4223.449.07	Universidad de La Rioja. Consejo Social	70.495
08.04.4223.483.00	Patronato Centro Asociado Uned de La Rioja	232.129

08.04.5441.749.03	Universidad de La Rioja. Gastos de Mantenimiento	11.549.249
08.08.7511.440.01	La Rioja Turismo S.A.	596.867
08.08.7511.740.01	La Rioja Turismo S.A.	3.737.000
SECCIÓN 09.- OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL		
09.05.4411.761.03	Convenio de Capitalidad	2.911.906
SECCIÓN 12.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA		
12.01.5492.730.00	Agencia del Conocimiento y la Tecnología	9.484.217
12.01.6111.449.01	Consejo Económico y Social	267.280
SECCIÓN 14.- PRESIDENCIA Y JUSTICIA		
14.03.2111.442.00	Ceis	3.621.269
14.04.4541.441.01	Fundación Rioja Deporte	160.000
SECCIÓN 18.- INSTITUTO RIOJANO DE LA JUVENTUD		
18.01.4561.442.00	Consortio Red Española Albergues Juveniles	3.005
SECCIÓN 19.- INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO		
19.01.3222.430	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	6.283.696
19.01.3222.730.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	8.397.802
19.01.5461.430	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	627.198
19.01.5461.730.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	16.246.159
19.03.01.5411.482	Fundación Para la Innovación	250.000

ANEXO V

SUBVENCIONES NOMINATIVAS DE CUANTÍA INDETERMINADA O DE CARÁCTER PLURIANUAL

ANEXO V

SUBVENCIONES NOMINATIVAS DE CONCESIÓN DIRECTA DE CUANTÍA INDETERMINADA O DE CARÁCTER PLURIANUAL

BENEFICIARIO	OBJETO
Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	
Asociación de la Ciruela de Nalda y Quel	Convenio de colaboración para financiar los gastos corrientes y de funcionamiento derivados de sus actividades de asistencia técnica, servicios, divulgación, marketing y gestión de la marca colectiva "Ciruela de Nalda y Quel"
Cofradía del vino de Rioja	Convenio de colaboración para fomentar la difusión de la cultura del vino de La Rioja.
Asociación profesional de productores de Nuez "El nogueral"	Convenio de colaboración para financiar los gastos corrientes y de funcionamiento para actividades de asistencia técnica, servicios, divulgación, marketing y gestión de la marca colectiva "Nuez de Pedroso"
Colegio oficial de ingenieros agrónomos de La Rioja	Convenio de colaboración para financiar actividades en materia de formación.
Asociación para la promoción de la pera de Rincón de Soto	Convenio de colaboración para financiar actividades de investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación, marketing y gestión de la d.o.p.
Asociación profesional de productores de pimiento najerano y santo domingo	Convenio de colaboración para financiar actividades de gestión, investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación y marketing de la indicación geográfica protegida (IGP)
Asociación de "Enólogos de Rioja"	Convenio de colaboración para financiar actividades de asistencia técnica, servicios, participación en foros nacionales e internacionales y divulgación, y en especial la organización de seminarios, viajes, catas y jornadas técnicas
Asociación de Bodegas familiares de Rioja	Convenio de colaboración para financiar actividades de velar por la calidad de la viña y el vino de rioja, defender la especificidad de los vinos de rioja, favorecer iniciativas que impulsen el desarrollo rural, apoyo y defensa de prácticas a favor del medioambiente, organización de seminarios, catas y jornadas técnicas, respaldo de iniciativas en pro de un mayor y mejor consumo de vino, representación de los intereses de las bodegas de pequeño y medio tamaño ante las instituciones europeas en el ámbito del sector vitivinícola

BENEFICIARIO	OBJETO
Remolacha integrada (CIERZO, ARAG-ASAJA, AIMCRA)	Convenio de colaboración para financiar actividades de estudio, experimentación y divulgación del conocimiento en la aplicación de las técnicas de producción integrada en el sector de la remolacha azucarera
CNTA: Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria	Convenio de colaboración para financiar la investigación agroalimentaria y la asistencia técnica y asesoramiento realizado en apoyo de las empresas del Sector de Conservas Vegetales de La Rioja
CITA: Beneficiario: Asociación para la Investigación, Desarrollo e Innovación Alimentaria (AIDIA)	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación y marketing en el ámbito del sector agroalimentario
CTIC: Beneficiario: Asociación para la Investigación de la Industria Cárnica de La Rioja (ASICAR)	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación y marketing en el ámbito del sector cárnico
CTICH: Beneficiario: Asociación profesional de cultivadores de Champiñón de La Rioja (ASOCHAMP):	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación y marketing en el ámbito del sector del champiñón
Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja (CEPAER)	Convenio de Colaboración para apoyar las actividades de representación, defensa, garantía, investigación, desarrollo de mercados y la promoción de la agricultura ecológica de La Rioja
Fecoar-Unión de Cooperativas	Convenio de Colaboración para apoyar una parte de gastos corrientes y de funcionamiento derivados de las acciones que lleva a cabo para el fomento del asociacionismo agrario, de sus estructuras representativas, de orientación de socios y trabajadores de cooperativas agrarias
Asociación del Queso Camerano	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de gestión, investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación y marketing de la DOP "Queso Camerano"
Asociación para la protección de la Calidad del Chorizo Riojano	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de gestión, investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación y marketing de la IGP "Chorizo Riojano"

BENEFICIARIO	OBJETO
Asociación Cultural de Sumilleres de La Rioja	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de asistencia técnica, servicios, divulgación, marketing y en especial la organización de seminarios, cursos de formación vinícola, análisis sensorial, de protocolo, catas y jornadas técnicas en el ámbito del sector vitivinícola
Asociación Protectora de Animales en La Rioja	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de defensa y protección de los animales, en especial aquellos gastos generados por el refugio para animales abandonados
Asociación Animales Rioja	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de defensa y protección de los animales, en especial aquellos gastos generados en el proceso de las adopciones realizadas (identificación, vacunaciones y tratamientos obligatorios, documentación...)
Fundación Colegial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de La Rioja	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de formación
Asociación Riojana de Cunicultores	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos que asuma la asociación en concepto de adquisición de dosis seminales y de reproductores
Asociación V.T. "Valles de Sadacia"	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de asistencia técnica, servicios, divulgación, marketing y gestión de la IGP "Valles de Sadacia"
Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Aceite de La Rioja"	Convenio de Colaboración para apoyar las actividades de representación, defensa, garantía, investigación, desarrollo de mercados y promoción de la DOP "Aceite de La Rioja"
Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada "Rioja"	Convenio de Colaboración para apoyar las actividades de representación, defensa, garantía, investigación, desarrollo de mercados y la promoción del vino de Rioja.
Universidad de La Rioja	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente los gastos soportados por la Universidad de La Rioja para la adquisición de Equipamiento Analítico para el Instituto de Ciencias de la Vid y del Vino

BENEFICIARIO	OBJETO
Consejería de Salud y Servicios Sociales	
ALCER Rioja	Actividades de divulgación y orientación sobre Enfermedades del Riñón en La Rioja. Fomento y promoción de donación de órganos.
Cruz Roja Española	Apoyo a ambulancias y a las necesidades de transplante de órganos.
AEEC	Atención psicológica a pacientes oncológicos y familiares. Cursos deshabituación y prevención e información a niños y jóvenes sobre el consumo tabaco.
ARPA AUTISMO RIOJA	Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Asociación ARPA Autismo Rioja (Asociación Riojana para el Autismo) para la ejecución de actuaciones de servicios sociales especializados para personas con discapacidad
Comisión Ciudadana Antisida de La Rioja	Actividades apoyo a personas afectadas de SIDA y prevención de la enfermedad.
ARSIDO	Actividades de atención para desarrollo biopsicosocial de personas afectadas por síndrome de Down y otras cromosomopatías, mayores de 6 años. Asesoramiento a las familias.
Asociación de Trastornos de Conducta Alimentaria de La Rioja	Apoyo, asesoría y orientación a las personas afectadas por T.C.A. y sus familias. Difusión de sus actividades.
ARDEM	Atención integral a las personas afectadas por Realización actividades relacionadas con la Esclerosis Múltiple. Asesoramiento a familiares.
ACERI	Información y orientación a enfermos celíacos. Información sobre dietas y alimentos con gluten. Difusión general de la enfermedad.
DAR	Actividades de orientación, asesoramiento e información, y campañas de difusión sobre la diabetes.
Infodiabetes	Educación sobre la diabetes. Cursos en La Rioja Alta sobre dicha enfermedad.
Federación FIBROFARE Rioja	Atención psico-social a enfermos de fibromialgia, síndrome de fatiga crónica y enfermedades reumáticas.
FEAFES-ARFES PRO SALUD MENTAL (Asociación Riojana de Familiares y Personas con Enfermedad Mental)	Adenda al Convenio de Colaboración con el Gobierno de La Rioja para la intervención en servicios sociales especializados para personas con discapacidad.
ARPS	Adenda al Convenio de Colaboración con el Gobierno de La Rioja para la intervención en servicios sociales especializados para personas con discapacidad.

BENEFICIARIO	OBJETO
ASPACE Rioja	Adenda al Convenio de Colaboración con el Gobierno de La Rioja Para la intervención en servicios sociales especializados para personas con discapacidad.
ASPRODEMA Rioja	Adenda al Convenio de Colaboración con el Gobierno de La Rioja Para la ejecución de actuaciones de servicios sociales especializados para personas con discapacidad.
Asociación de Personas Sordas de La Rioja	Adenda al Convenio de Colaboración con el Gobierno de La Rioja en materia de servicios sociales.
Cruz Roja Española	Adenda al Convenio de Colaboración con el Gobierno de La Rioja en el ámbito de servicios sociales para la realización del programa de transporte de Cruz Roja en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
ARPA Autismo Rioja	Convenio de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Asociación ARPA Autismo Rioja (Asociación Riojana para el Autismo) para la ejecución de actuaciones de servicios sociales especializados para personas con discapacidad.
Fundación Cáritas-Chavicar	Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Fundación Cáritas-Chavicar en materia de servicios sociales para la realización de un programa de inclusión activa.
Consejería de Educación, Cultura y Turismo	
Ayuntamiento de Logroño	Programa Cultural Rioja.
Ayuntamiento de Fuenmayor	Festival Flamenco.
Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama	Fiesta de la Bandera.
Ayuntamiento de Arnedillo	Festival Música Clásica.
Colegio de Agentes Comerciales	Certamen de Pintura.
Asociación Cultural “Cuenca el Najerilla”	Curso Guitarra.
Music Site SL.	Drumming Festival.
Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño	Diversas actividades culturales en la Catedral de “El Salvador” de Santo Domingo de La Calzada.
Asociación Arnedo Jazz Social Club	Muestra Jazz Ciudad de Arnedo
Asociación Cultural Jota Riojana.	Apoyo a la promoción, enseñanza y aprendizaje de la jota.
Ayuntamiento de Treviana	Restauración de la capilla de la Concepción.
Ayuntamiento de Briones	Restauración de las cercas y murallas: torreón, puerta de la Concepción y cercas del Toro.
Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra	Actuaciones en el espacio superior y tramo norte de la muralla del recinto fortificado.
Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño	Restauración Iglesia Parroquial de Estollo (Fase II).
Ayuntamiento de Calahorra	Escuela Municipal de Música.

BENEFICIARIO	OBJETO
Ayuntamiento de Arnedo	Escuela Municipal de Música.
Asociación para la Difusión de la Cultura Jurídica	Premio Jurídico Gil-Gibernau & ISDE.
Asociación Riojana de Amigos del Camino de Santiago	Participación en la experiencia del Camino en La Rioja por los Centros de Educación Secundaria.
Fundación Caja Rioja	Divulgaciencia.
Fundación García Fajer	Actividades y cursos del Centro Internacional de Cuerda.
Fundación de Ayuda contra la Drogadicción	Programa preventivo.
Universidad de La Rioja	Compensación matrícula alumnos discapacitados.
Universidad de La Rioja	Infraestructura y equipamiento.
Universidad de La Rioja	Altas capacidades.
ASPACE	Fisioterapia escolares.
Asociación Promoción Gitana	Mediación Población Escolar.
YMCA	Mediación Escolar Inmigrantes.
ARSIDO (Asoc. Riojana Síndrome Down)	Programa de apoyo escolar.
Fundación Pioneros	Aulas externas.
APIR (Asoc. pro Infancia Riojana)	Proyecto Quiribó.
ARPANIH (Asoc. Riojana de Padres de Niños Hiperactivos)	Programa de apoyo escolar.
A.R.P.A. Autismo Rioja	Integración de niños con T.E.A.
Cruz Roja	Transporte alumnos con discapacidad.
FARO Asociación niños con cáncer	Atención educativa de alumnos enfermos.
Ayuntamiento de Logroño	Convenio Chiquibecas.
Sociedad Cooperativa Colegio San Agustín	Obras de acondicionamiento en aulas destinadas a Educación Especial-Programa de Formación para la Transición a la Vida Adulta.
Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama	Construcción de cubierta en pista polideportiva del Colegio.
Fundación Promete	Programa de detección e intervención educativa de alumnos con altas capacidades.
Consejería de Presidencia y Justicia	
Colegio Oficial de Psicólogos	Atención psicológica en situaciones de emergencia
Club Balonmano Ciudad de Logroño	Participación Liga Asobal de Balonmano
Club Baloncesto Clavijo	Participación Liga LEB Oro Baloncesto
Club Voleibol Haro	Participación Superliga Voleibol Femenino
Club FSF Rioja	Participación Liga de Honor de Fútbol Sala Femenino
Club Voleibol Murillo	Participación Superliga Voleibol Femenino
Asociación Riojana Santa María	Participación Liga EBA de Baloncesto Masculino
Unión Deportiva Logroñés	Participación Liga 2ª División B de Fútbol
Club Ciclista Logroñés	Organización de la Vuelta ciclista La Rioja

BENEFICIARIO	OBJETO
Club de Atletismo El Corvo	Participación competiciones nacionales de atletismo de alto nivel
Centro de entrenamiento de Pelota de Titín III	Actividades de promoción y fomento del deporte de la pelota
Club ciclista La Unión	Participación OPEN de España BTT y pruebas de Campeonato del Mundo
Club Sporting de Balonmano Femenino	Participación División de Honor Plata Femenina
Club Baloncesto Las Gaunas	Participación en la Liga Femenina 2
Municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja que tengan juzgados de paz en sus términos municipales.	Gastos de funcionamiento de los juzgados de paz
Consejería de Industria, Innovación y Empleo	
Unión General de Trabajadores de La Rioja (UGT- La Rioja)	Colaboración para la realización de acciones de interés sociolaboral
Unión Regional de Comisiones Obreras de La Rioja (CCOO-La Rioja)	Colaboración para la realización de acciones de interés sociolaboral
Unión Sindical Obrera de La Rioja (USO-La Rioja)	Colaboración para la realización de acciones de interés sociolaboral
Central Sindical Independiente y de Funcionarios de La Rioja (CSI*CSIF-La Rioja)	Colaboración para la realización de acciones de interés sociolaboral
Sindicato de Trabajadores de la Administración RiojanaN (S.T.A.R)	Colaboración para la realización de acciones de interés sociolaboral
Federación de Empresarios de La Rioja (FER)	Colaboración para la realización de acciones de asesoramiento e información empresarial integral a las empresas y desarrollo de proyectos de difusión e implementación de acciones de innovación y tecnología
Asociación de Jóvenes Emprendedores de La Rioja (AJER)	Colaboración para la realización de acciones de apoyo al emprendizaje dirigidas a mejorar la calidad de las relaciones laborales a través de la responsabilidad social corporativa y la innovación
Fundación Privada Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitrajes de La Rioja	Colaboración para funcionamiento y actuaciones de solución extrajudicial de conflictos, individuales o colectivos, surgidos entre trabajadores y empresarios sobre cualquier materia objeto de la relación laboral, mediante los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje.

BENEFICIARIO	OBJETO
Fundación Laboral de la Construcción	Colaboración para el desarrollo de determinadas actividades específicas de cualificación en materia de prevención de riesgos laborales dirigidas a trabajadores que desempeñan su profesión u oficio dentro del sector de la construcción o de sectores afines, incluidos en el marco normativo del IV Convenio Colectivo General para el sector.
Club de Márketing de La Rioja	Colaboración para el desarrollo de acciones de comunicación a los agentes socioeconómicos de información y de experiencias acreditadas sobre la excelencia y la innovación empresarial.
Fundación Universidad de La Rioja	Convenio entre el Gobierno de La Rioja, la Fundación de la Universidad y la Federación de Empresarios para la creación de la cátedra de Innovación, Tecnología y Conocimiento
Fundación Universidad de La Rioja	Convenio entre el Gobierno de La Rioja, y la Universidad de La Rioja, a través de su Fundación para el apoyo a la creación de empresas basadas en la investigación y el conocimiento de la Universidad de La Rioja.
Asociación para la Investigación de la Industria Cárnica de La Rioja (ASISCAR). Centro Tecnológico de la Industria Cárnica de La Rioja (CTIC)	Convenio de colaboración en materia de investigación, desarrollo e innovación para presentación de proyectos de I+D+I a programas, detección e incorporación de talento, infraestructuras en red de Centros Tecnológicos, difusión de resultados de I+D+I, patentes y otros.
Asociación Profesional de Cultivadores de Champiñón de La Rioja, Navarra y Aragón. Centro Tecnológico de Investigación del Champiñón (CTICH)	Convenio de colaboración en materia de investigación, desarrollo e innovación para presentación de proyectos de I+D+I a programas, detección e incorporación de talento, infraestructuras en red de Centros Tecnológicos, difusión de resultados de I+D+I, patentes y otros.
Asociación para la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica de la Industria del Calzado y Conexas de La Rioja (APIDIT). Centro Tecnológico del Calzado (CTCR)	Convenio de colaboración en materia de investigación, desarrollo e innovación para presentación de proyectos de I+D+I a programas, detección e incorporación de talento, infraestructuras en red de Centros Tecnológicos, difusión de resultados de I+D+I, patentes y otros.
Asociación para el Desarrollo de la Innovación Alimentaria. Centro de Innovación y Tecnología Agroalimentaria (CITA)	Convenio de colaboración en materia de investigación, desarrollo e innovación para presentación de proyectos de I+D+I a programas, detección e incorporación de talento, infraestructuras en red de Centros Tecnológicos, difusión de resultados de I+D+I, patentes y otros.
Servicio Riojano de Empleo	
Unión Sindical Obrera de La Rioja	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
Unión General de Trabajadores de La Rioja	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados

BENEFICIARIO	OBJETO
Unión Regional de Comisiones Obreras de La Rioja	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
Federación de Empresarios de La Rioja	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
Cámara de Comercio de La Rioja	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
Ayuntamiento de Logroño	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
Fundación Universidad de La Rioja	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de La Rioja	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
AMAC ARDIS	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
ARFES	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
ARPS Calahorra	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
ARPS Logroño	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
ARTAL	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
ASPRODEMA Rioja	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
ASPACE	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF) de La Rioja	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
Sindicato de Trabajadores de la Administración Riojana S.T.A.R)	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
Fundación Asprodema Rioja Empleo (ASPREM C.E.E.)	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados

A N E X O VI

PROYECTOS O SUBPROYECTOS DE GASTO VINCULANTES

ANEXO VI

PROYECTOS O SUBPROYECTOS DE GASTO VINCULANTES

Código proyecto	Denominación
70002	Ayuda al desarrollo
71401	Centros Riojanos
80701	Plan de Desarrollo Rural y Desarrollo Sostenible
80702	Protección del medio natural
80703	Medio natural (FEDER)
90801	Infraestructuras educativas
91801	Fomento a las acciones juveniles

A N E X O VII

CRÉDITOS SUSCEPTIBLES DE INCORPORACIÓN COMO REMANENTES

A N E X O VII

CRÉDITOS SUSCEPTIBLES DE INCORPORACIÓN COMO REMANENTES

Subvenciones de capital a favor de Entidades Locales.

Inversiones y subvenciones de carácter sanitario y medio ambiental.

A N E X O V I I I

FONDO DE COOPERACIÓN DE CABECERAS DE COMARCA

A N E X O VIII

FONDO DE COOPERACIÓN DE CABECERAS DE COMARCA

A.- Relación de Municipios y cuota fija:

MUNICIPIO	CUOTA FIJA (euros)
Alfaro	60.100
Arnedo	60.100
Calahorra	60.100
Cervera de Río Alhama	42.070
Haro	60.100
Nájera	60.100
Santo Domingo de la Calzada	60.100
Torrecilla en Cameros	30.050

B.- Fórmula para la determinación de la cuantía del Fondo correspondiente a cada uno de los beneficiarios.

$$S = Cf + [(S - \sum Cf) \times p / \sum p]$$

Donde:

S = Sección correspondiente a cada beneficiario

Cf = Cuota Fija

$\sum Cf$ = Sumatorio cuotas fijas

S = Dotación total de la Sección

p = Población de la entidad beneficiaria

$\sum p$ = Sumatorio de la población total de los municipios perceptores de la Sección

ANEXO IX

CRÉDITOS AMPLIABLES

ANEXO IX

CRÉDITOS AMPLIABLES

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que se detallan a continuación:

SECCIÓN 06.- SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

06.08.01.3114.483.....Prestaciones de Inserción Social